



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución - 4.0 Internacional \(CC BY 4.0\)](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)

Vea una copia de esta licencia en <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>





FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Tesis**

**Eficacia de la Ley 31464 en la celeridad del  
proceso de alimentos en el Juzgado de Paz  
Letrado de Tarapoto, 2023**

Para optar el título profesional de Abogado

**Autor:**

**Mauricio Martín Arévalo Ramírez**  
<https://orcid.org/0000-0002-3999-7958>

**Asesor:**

**Abog. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso**  
<https://orcid.org/0000-0003-3361-0764>

**Tarapoto, Perú**

**2024**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

# **Eficacia de la Ley 31464 en la celeridad del proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2023**

Para optar el título profesional de Abogado

**Autor:**

Mauricio Martín Arévalo Ramírez

<https://orcid.org/0000-0002-3999-7958>

**Asesor:**

Abog. Mg. José Roberto Sieden Valdivieso

<https://orcid.org/0000-0003-3361-0764>

**Tarapoto, Perú**

**2024**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis


**Eficacia de la Ley 31464 en la celeridad del  
proceso de alimentos en el Juzgado de Paz  
Letrado de Tarapoto, 2023**


Para optar el título profesional de Abogado

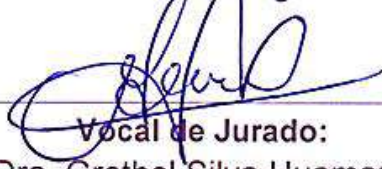
**Autor**

Mauricio Martín Arévalo Ramírez

Sustentado y aprobado el 21 de mayo del 2024 por los siguientes jurados:

  
\_\_\_\_\_  
**Presidente de Jurado:**  
Abg. Jeiner Leliz Paredes Gonzales


  
\_\_\_\_\_  
**Secretario de Jurado:**  
Abg. Dra. Karen Olinda Castro Mori

  
\_\_\_\_\_  
**Vocal de Jurado:**  
Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba

  
\_\_\_\_\_  
**Asesor:**  
Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso

Tarapoto, Perú


2024



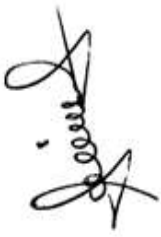
**Acta de sustentación de trabajos de investigación conducentes a grados  
y títulos N° 071**

**Jurado reconocido con Resolución N° 262-2023-UNSM/FDCP-CFT  
Resolución N° 030-2024-UNSM/FDCP-CFT**


**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho.**




A las 10:00 horas del 21 de mayo del 2024 inició al acto público de sustentación del trabajo de investigación “Eficacia de la Ley 31464 en la celeridad del proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2023”; para optar el título de Abogado, presentado por el Bach. Mauricio Martín Arévalo Ramírez, con la asesoría del Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso



Instalada la Mesa Directiva conformada por el **Abg. Mg. Jeiner Leliz Paredes Gonzales** (presidente), **Abg. Dra. Karen Olinda Castro Mori** (secretario), **Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba** (Vocal), y acompañados por el **Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso** (asesor); el presidente del jurado dirigió brevemente unas palabras y a continuación el secretario dio lectura a la **Resolución N° 030-2024-UNSM/FDCP-CFT**.



Seguidamente el autor expuso el trabajo de investigación y el jurado realizó las preguntas pertinentes, respondidas por los sustentantes y eventualmente, con la venia del jurado, por el asesor.



Una vez terminada la ronda de preguntas el jurado procedió a deliberar para determinar la calificación final, para lo cual dispuso un receso de quince (15) minutos, sin participación del asesor; sin la presencia del sustentante y otros participantes del acto público.

Luego de aplicar los criterios de calificación con estricta observancia del principio de objetividad y de acuerdo con los puntajes en escala vigesimal (de 0 a 20), según el Anexo 4.2 del RG – CTI, la nota de sustentación otorgada resultante del promedio aritmético de los calificativos emitidos por cada uno de los miembros del jurado fue **dieciseis(16)**; tal como se deja constar en la siguiente descripción:

De acuerdo con el Artículo 40º del RG – CTI, la nota obtenida es **Aprobatoria** y correspondiente a la calificación de **Bueno(16)**.


Tiene Observaciones: Si(X) o No()

Observaciones por parte del vocal:

1. Modificar el periodo de ejecución
2. Poner el diseño de investigación y la prueba estadística.

Se deja constancia que la presente acta se inscribe en el **Libro de registro de actas de sustentaciones de tesis de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad Nacional de San Martín. Nº 644.**

Firman los integrantes de la Mesa Directiva y el autor del trabajo de investigación en señal de conformidad, dando por concluido el acto a las 11:15 horas, del mismo.



Abg. Mg. Jemer Leliz Paredes  
Gonzales  
Presidente del jurado



Abg. Dra. Karen Olinda Castro  
Mori  
Secretario del jurado



Abg. Dra. Grethel Silva  
Huamantumba  
Vocal del jurado



Bach. Mauricio Martín  
Arévalo Ramírez  
Autor



Abg. Mg. José Roberto Sieden  
Valdivieso  
Asesor

## Declaratoria de autenticidad

**Mauricio Martín Arévalo Ramírez**, identificado con DNI N° 71560292, egresado de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Martín, autor de la tesis titulada: **Eficacia de la Ley 31464 en la celeridad del proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2023.**

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis presentada es de mi autoría.
2. La redacción fue realizada respetando las citas y referencia de las fuentes bibliográficas consultadas, siguiendo las normas APA actuales.
3. Toda la información que contiene la tesis no ha sido plagiada.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido alterados ni copiados, por tanto, la información de esta investigación debe considerarse como aporte a la realidad investigada.

Por lo antes mencionado, asumo bajo responsabilidad las consecuencias que deriven de mi accionar, sometiéndome a las leyes de nuestro país y normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín.

Tarapoto, 21 de mayo del 2024.

  
  
\_\_\_\_\_  
**Mauricio Martín Arévalo Ramírez**  
DNI N° 71560292

## Ficha de identificación

<p><b>Título del proyecto:</b></p> <p>Eficacia de la Ley 31464 en la celeridad del proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2023</p>	<p><b>Área de investigación:</b> Ciencias Políticas</p> <p><b>Línea de investigación:</b> Derecho Civil</p> <p><b>Sublínea de investigación:</b> Derecho de Familia</p> <p><b>Grupo de investigación:</b> "Pacta sun servanda"</p> <p><b>Tipo de investigación:</b> Básica</p>
<p><b>Autor:</b></p> <p>Mauricio Martín Arévalo Ramírez</p>	<p>Facultad de Derecho y Ciencias Políticas</p> <p>Escuela Profesional de Derecho</p> <p><a href="https://orcid.org/0000-0002-3999-7958">https://orcid.org/0000-0002-3999-7958</a></p>
<p><b>Asesor:</b></p> <p>Abog. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso</p>	<p><b>Dependencia local de soporte:</b></p> <p>Facultad de Derecho y Ciencias Políticas</p> <p>Escuela Profesional de Derecho</p> <p>Unidad de Derecho</p> <p><a href="https://orcid.org/0000-0003-3361-0764">https://orcid.org/0000-0003-3361-0764</a></p>

## Dedicatoria

Siempre me he sentido agradecido por la hermosa familia que tengo, pues me han formado como una persona de bien para luchar y salir victorioso ante las adversidades de la vida.

Muchos años después, sus enseñanzas no cesan, y aquí estoy, con un nuevo logro conseguido en la vida: ser profesional.

Cesar, Mónica, Emily, Mia y Dolly gracias por todo.

No me quiero olvidar de ti viejo, Nemesio, gracias por siempre decirme que no me quede sin ser alguien de bien en esta vida, esto también va para ti, un beso y abrazo al cielo.

Todo mi amor para ustedes, gracias.

**Mauricio Martín**

## Agradecimiento

Gracias a dios por permitirme tener y disfrutar de mi familia. Gracias a la vida porque cada día me demuestra que sí se puede ser una persona de bien.

Gracias a todos los docentes, compañeros, por los 6 años y medio de vida universitaria en la Facultad de Derecho de la UNSM.

Un agradecimiento a mi asesor, Dr. Roberto Siaden por los consejos para desarrollar este trabajo de investigación.

Gracias a todos.

**Mauricio Martín**

## Índice general

Ficha de identificación.....	6
Dedicatoria .....	7
Agradecimiento .....	8
Índice general.....	9
Índice de tablas .....	10
Índice de figuras .....	11
RESUMEN .....	12
ABSTRACT .....	13
CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN .....	14
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO .....	17
2.1. Antecedentes de la investigación.....	17
2.2. Fundamentos teóricos.....	20
CAPÍTULO III MATERIALES Y MÉTODOS .....	30
3.1. Ámbito y condiciones de la investigación .....	30
3.1.1. Contexto de la investigación .....	30
3.1.2. Periodo de ejecución.....	30
3.1.3. Autorizaciones y permisos .....	30
3.1.4. Control ambiental y protocolos de bioseguridad .....	30
3.1.5. Aplicación de principios éticos internacionales .....	30
3.2. Sistema de variables .....	31
3.3. Procedimientos de la investigación.....	32
3.3.1. Actividades del objetivo específico 1 .....	32
3.3.2. Actividades del objetivo específico 2 .....	32
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	33
4.1. Resultado específico 1 .....	33
4.2. Resultado específico 2 .....	38
4.3. Resultado general .....	44
CONCLUSIONES .....	53
RECOMENDACIONES .....	55
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	56
ANEXOS.....	59

## Índice de tablas

<b>Tabla 1</b>	Descripción de variables por objetivo específico 1.....	31
<b>Tabla 2</b>	Descripción de variables por objetivo específico 2.....	31
<b>Tabla 3</b>	Primera ventaja de la Ley 31464 en la celeridad del proceso de alimentos...	33
<b>Tabla 4</b>	Segunda ventaja de la Ley 31464 en la celeridad del proceso de alimentos.	34
<b>Tabla 5</b>	Tercera, cuarta y quinta ventaja de la Ley 31464 en la celeridad del proceso de alimentos .....	36
<b>Tabla 6</b>	Primera fase del proceso de alimentos. Ítem 1 y 2 .....	38
<b>Tabla 7</b>	Primera fase del proceso de alimentos. Ítem 3 .....	39
<b>Tabla 8</b>	Segunda fase del proceso de alimentos.....	41
<b>Tabla 9</b>	Tercera fase del proceso de alimentos.....	43
<b>Tabla 10</b>	Duración del proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto .....	44
<b>Tabla 11</b>	Tabla de normalidad.....	46
<b>Tabla 12</b>	Resumen de contraste de hipótesis.....	46

## Índice de figuras

<b>Figura 1</b> Forma de presentación de la demanda.....	33
<b>Figura 2</b> Actuación de oficio del juez. ....	35
<b>Figura 3</b> Diligencia del proceso, economía del proceso y aplicación del interés superior del niño. ....	37
<b>Figura 4</b> Primera fase del proceso de alimentos. ....	39
<b>Figura 5</b> Formas de notificación del auto admisorio.....	40
<b>Figura 6</b> Segunda fase del proceso de alimentos. ....	42
<b>Figura 7</b> Tercera fase del proceso de alimentos. ....	43
<b>Figura 8</b> Duración del proceso de alimentos. ....	45
<b>Figura 9</b> Frecuencia de la diligencia del proceso .....	47

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar la eficacia de la Ley 31464 en la celeridad del proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2023; y, como objetivos específicos: (1) Identificar las ventajas de la Ley 31464 en la celeridad del proceso de alimentos; y, (2) Conocer la idoneidad y diligencia del plazo de duración de las fases del proceso de alimentos. Las variables de estudio fueron: Ley 31464 y proceso de alimentos. El enfoque de la investigación fue cuantitativo, de tipo básica, nivel descriptivo y diseño no experimental transversal. La población y la muestra lo conformaron 50 expedientes de procesos de alimentos que se dilucidaron entre los meses de enero a noviembre del año 2023. Se utilizó como técnica el análisis documental y como instrumento la guía de análisis documental. Los resultados se expresaron en lo siguiente: se identificaron cinco ventajas que trajo consigo la Ley 31464 en la celeridad del proceso de alimentos, siendo estos: las nuevas formas de presentación de la demanda, el aumento de las actuaciones de oficio del juez, la mayor diligencia y economía del proceso, y la mejor aplicación del principio del interés superior del niño. Se conoció que el plazo de duración de las fases del proceso de alimentos no fue idóneo ni diligente, ya que, la calificación de la demanda, la celebración de la audiencia única y la expedición de la sentencia, tuvieron un desarrollo desigual en sus actuaciones, excediéndose asimismo del plazo señalado en la ley, haciendo que sea lento y rezagado. Se determinó que la duración del proceso osciló mayormente entre 4 a 6 meses. Llegando a la conclusión que, la mediana de la diligencia del proceso expresada en días es diferente de 90 días, con un nivel de 95% de confiabilidad, lo que se traduce en que la Ley 31464 en la celeridad del proceso de alimentos no es eficaz.

**Palabras clave:** diligencia, eficacia, idoneidad, Ley 31464, proceso de alimentos, ventajas.

## ABSTRACT

The general objective of this investigation was to determine the effectiveness of Law 31464 in the speed of the food process in the Legal Peace Court of Tarapoto, 2023; and, as specific objectives: (1) Identify the advantages of Law 31464 in the speed of the food process; and, (2) Know the suitability and diligence of the duration of the phases of the food process. The study variables were: Law 31464 and food process. The research approach was quantitative, basic, descriptive level and non-experimental cross-sectional design. The population and the sample were made up of 50 food process files that were elucidated between the months of January to November 2023. Documentary analysis was used as a technique and the documentary analysis guide as an instrument. The results were expressed in the following: five advantages that Law 31464 brought with it in the speed of the food process were identified, these being: the new forms of presentation of the claim, the increase in ex officio actions of the judge, the greater diligence and economy of the process, and the best application of the principle of the best interests of the child. It was known that the duration of the phases of the maintenance process was not ideal or diligent, since the qualification of the claim, the holding of the single hearing and the issuance of the sentence, had an uneven development in their actions, also exceeding the deadline established in the law, making it slow and behind schedule. It was determined that the duration of the process ranged mostly between 4 to 6 months. Coming to the conclusion that the median diligence of the process expressed in days is different from 90 days, with a level of 95% reliability, which means that Law 31464 in the speed of the food process is not effective.

**Keywords:** diligence, effectiveness, suitability, Law 32464, food process, advantages.



## **CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN**

Es de conocimiento que los niños, niñas y adolescentes poseen una especial protección de sus derechos; siendo el más importante, de acuerdo a las condiciones propias de su edad el poseer los alimentos necesarios para su pleno desarrollo físico y mental, estando los padres obligados a asistirles ya que necesitan de su soporte material, económico y emocional. Así entonces, se entiende que este derecho se sustenta en todo lo que es imprescindible para la manutención de una persona, en este caso, del alimentista (Reyes, 1999), debiendo ser concedidos con la premura que el caso amerita.

Para obtener esta tutela, el representante del menor debe accionar instaurando una causa, el cual tendrá como pretensión el otorgamiento de los alimentos por parte del otro padre; así en ese sentido, se deduce que el proceso debe ser rápido, directo y eficiente, pues la estabilidad y el correcto desarrollo de vida del alimentista ligado a su salud, vivienda, educación y propiamente, alimentación, se encontraría en peligro, en caso hubiera retardo en la concretización de la pretensión invocada. No obstante, en la realidad, se observa que esto no es así, pues los procesos se tornan amplios y no permiten que se den con celeridad.

De manera que no se evoca lo dispuesto por este principio, que señala la responsabilidad de la administración de justicia de realizar las actuaciones correspondientes para impulsarlo, haciendo uso de los mecanismos idóneos para evitar en lo posible retrasos innecesarios, y se dé una respuesta objetiva y rápida a los justiciables, cumpliendo para ello con los plazos establecidos normativamente.

Precisamente, respecto al tema, a nivel internacional, se ha estimado tempranamente el resguardo de los intereses y derechos del niño y adolescente por medio de compromisos a gran escala, en donde los países, en su gran mayoría, han puesto como punto principal de agenda la protección de la niñez; sin embargo, esta defensa y el amparo concedido se ha visto continuamente afectada por procedimientos, situaciones y acciones cometidas en su contra, con tal de no asegurar el bienestar que les compete por la sola condición que poseen; en ese sentido, el ralentizar el proceso para no otorgar los alimentos, constituye una forma expresa de vulneración a sus derechos, tratándose de su sano desarrollo y subsistencia (Aguilar, 2019).

En el caso español la demora de los plazos para otorgar prontamente los alimentos entorpece su cumplimiento efectivo, entendiéndose que es originada por factores como la amplia carga procesal de los juzgados y la poca celeridad con la que se actúa;

concordando esta situación con el caso ecuatoriano, en donde Iza (2017) señala que la falta de recursos para emitir una respuesta rápida al petitorio de los alimentistas causa un grave daño a sus intereses, al quedar privados de la asistencia jurisdiccional.

En México, por parte, se menciona que la causa más común que afecta el derecho a obtener una pensión alimenticia justa y oportuna, está ligada a las marcadas deficiencias que posee el aparato de justicia, que lejos de dotar de las condiciones necesarias para un correcto y mejor desenvolvimiento del proceso, dilata innecesariamente el mismo, perjudicando al alimentista, pues le priva de obtener el amparo de dicho derecho (Rúa, 2021). Por ello, se estima que la aplicación de la celeridad debe estar enfocada a instaurar el cumplimiento de plazos de manera efectiva, con el fin de que las actuaciones sean correcta y oportunamente realizadas.

En el ámbito nacional se tiene que la celeridad en el proceso de alimentos no cumple con el criterio de ser funcional e ideal; Mattos (2019), por su parte, concuerda que, esto se debe al notorio incumplimiento de los plazos señalados en la norma y la sobrecarga laboral de los juzgados, de manera entonces que, en palabras de Rojas (2020) estas fallas exponen una dura vulneración al derecho de los justiciables y que la política institucional del Poder Judicial, esto es, acelerar dicho proceso, no es eficaz (Fernández, 2021).

Lo anterior se evidencia ya que la normativa es clara al prescribir que la resolución celere de un proceso de alimentos estaría supeditada a un plazo inferior a treinta días; no obstante, se tiene que “solamente el 3% de las demandas resueltas cumplieron con dicho plazo mientras que un porcentaje del 97% lograron la primera sentencia en un año” (Gallardo, 2023). Esto reluce entonces, los serios problemas que se acrecientan en los juzgados, al ser parte de un sistema pasivo y no dinámico, que aplica tardiamente el principio de celeridad y el interés superior del niño, y no toma en cuenta lo prescrito en el artículo 4 de la Constitución Política, esto es, el resguardo especial y sumario que debe hacerse a favor del niño y adolescente alimentista.

En el ámbito local, en la provincia de San Martín, en relación al tema de estudio, se tiene mediante información previa que a pesar de estar ya en vigencia la Ley 31464, ésta no estaría siendo eficaz, por cuanto el proceso de alimentos en lugar de darse con la celeridad del caso seguiría dilatando los plazos ampliamente en la realización de las actuaciones correspondientes hasta la emisión de la decisión definitiva, vulnerando así la tutela urgente que los alimentistas requieren, por lo que es necesario que sea ampliamente tratada.

De manera que, el presente proyecto de tesis aborda el problema relacionado a si realmente resulta eficaz la Ley 31464 en la celeridad del proceso de alimentos; en donde se analizará sus ventajas y se conocerá la idoneidad y diligencia del plazo de duración de

las fases de dicho proceso, para de esta manera sentar una posición que ayude en la resolución de la incertidumbre planteada.

Así entonces, se formuló como problema de investigación lo siguiente: ¿Cuál es la eficacia de la Ley 31464 en la celeridad del proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2023?

En ese sentido, la hipótesis nula se determinó en que: La mediana de la diligencia del proceso expresada en días es igual a 90 días; y como hipótesis alternativa que: La mediana de la diligencia del proceso expresada en días es diferente de 90 días.

El objetivo general fue: Determinar la eficacia de la Ley 31464 en la celeridad del proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2023; y, como objetivos específicos: (1) Identificar las ventajas de la Ley 31464 en la celeridad del proceso de alimentos; y, (2) Conocer la idoneidad y diligencia del plazo de duración de las fases del proceso de alimentos.

El trabajo de investigación se sistematizó de la siguiente manera:

Capítulo I, referido a la “Introducción a la investigación”, que contiene la descripción y formulación del problema de investigación, así como, las hipótesis y objetivos planteados.

Capítulo II, referido al “Marco teórico”, en donde se describen los antecedentes internacionales, nacionales y locales de acuerdo al tema de estudio, así como los fundamentos teóricos en relación a las variables.

Capítulo III, referido a los “Materiales y métodos”, en donde se detalla el ámbito y condiciones de la investigación, referidos al contexto, periodo de ejecución, autorizaciones y permisos, control ambiental y protocolos de bioseguridad y la aplicación de principios éticos internacionales; las variables de investigación; y, los procedimientos de la investigación acorde a los objetivos propuestos.

Capítulo IV referido a los “Resultados y discusión”, que contiene los resultados y la discusión realizada con los estudios tomados como antecedentes, para señalar la posición asumida por el autor.

Finalmente, se señalaron las conclusiones a las que se llegaron y las recomendaciones a tener en cuenta; así como las referencias bibliográficas usadas y los anexos.

## CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes de la investigación

En el **ámbito internacional**, Calva y Montalvo (2021) en su artículo publicado en Ecuador concluyeron que el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos a cargo del obligado genera una grave afectación a la integridad física y mental del alimentista, quien se expone a una situación de vulnerabilidad al ser privado de los recursos indispensables para su subsistencia. En ese sentido, consideran también que el órgano judicial encargado de dictaminar la asistencia al menor, no desarrolla su función correctamente, ya que se evidencia múltiples falencias emanadas de su propio sistema; por lo que urge un cambio de direccionamiento y compromiso para generar mejores resultados a favor de quienes realmente lo necesitan, en este caso, los alimentistas.

Castro (2020) en su trabajo de investigación concluyó que el principio de celeridad en el proceso alimentario a favor de niños, niñas y adolescentes resulta ineficaz, ya que el derecho que los asiste no logra el fin por el que ha sido invocado, esto es la protección y la tutela necesaria para satisfacer sus necesidades de vida; señalando que los factores que traban su aplicación se circunscriben al retardo en los trámites y la mala gestión de los órganos judiciales.

Méndez y Portilla (2020) en su artículo concluyeron que el derecho alimentario se fundamenta en la necesidad de generar los recursos necesarios para asegurar la supervivencia del menor, dotándole de protección integral y el respeto de su dignidad; en ese sentido, mencionan que el proceso para su otorgamiento debe ser óptimo y célere, de manera que posibilite la asistencia en la forma más pronta posible, por medio de una sentencia estimatoria motivada, y, asimismo, se relacione con la consecución efectiva del derecho a la educación y salud, y los preceptos del interés superior del niño.

En el **contexto nacional**, Muñoz y Perales (2023) en su investigación concluyeron que la celeridad en el proceso de alimentos no es eficaz, por cuanto, se observa la existencia de factores que entorpecen el normal desarrollo del mismo, siendo estos la ausencia de recursos tecnológicos, limitaciones estructurales de los tribunales, excesiva carga laboral y dilaciones extenuantes, lo que no permite que el proceso sea flexible y dinámico; situación que trae consigo la vulneración al principio del interés superior del niño y que el alimentista siga expuesto a condiciones de necesidad.

Ríos (2023), en su trabajo de investigación concluyó que el principio de celeridad procesal se vulnera constantemente en el proceso de alimentos debido a factores diversos; siendo

los más resaltantes el retardo en la notificación del emplazamiento y los demás actos procesales a las partes, así como la emisión de la sentencia, que aparte de emitirse en un plazo mayor al correspondiente no refleja la pretensión solicitada, evidenciando que no es eficaz y que también se vulnera el principio de economía procesal al ralentizarse las actuaciones, afectando de esta manera al alimentista al ser parte de un proceso lento, engorroso y que no ampara su derecho oportunamente.

Chagua y Lavalle (2022) en su investigación manifestaron que, por una parte, el proceso de alimentos a pesar de haberse simplificado y llevarse ahora de forma virtual, posee aún rezagos que entorpecen a que los actos procesales se den oportunamente, siendo el caso de la calificación de la demanda y la realización de la audiencia, que son llevados lentamente, justificando los operadores de justicia que dicho retardo se debe a la excesiva carga procesal que posee el juzgado. Esto genera, definitivamente, la afectación directa al derecho del alimentista y al principio del interés superior del niño y adolescente. Indicando, por otra parte, que una opción para contrarrestar dicho problema, es la notificación virtual del proceso, ya que esto tutela ese derecho vulnerado al otorgarle un mejor manejo de su derecho de defensa, disponiendo que puedan hacer seguimiento del expediente y se ahorren recursos, acorde a los principios de celeridad y economía procesal.

Huanambal (2022) en su trabajo de investigación concluyó que el proceso de alimentos en su mayoría se resuelve con celeridad, esto debido a que los jueces priorizan el principio del interés superior del niño para beneficio exclusivo del alimentista, de manera que las resoluciones que expiden en donde evocan su decisión, se dictamina tomando en cuenta las condiciones económicas del obligado, con el fin de que el menor reciba tutela inmediata para la plena satisfacción de sus necesidades básicas, dotándole de protección y seguridad que el caso amerita.

Nole y Ruiz (2022) en su investigación concluyeron que se logró comprobar que en el proceso de alimentos se vulnera el principio de celeridad debido a que existe un gran retraso en la emisión de las resoluciones correspondientes que dan cuenta sobre el estado del proceso impidiendo que las actuaciones se den pertinentemente, perjudicando gravemente al menor que solicita la tutela al no ampararse su derecho y el principio del interés superior del niño; situación que se agudizó en tiempos de la pandemia del COVID-19, y que evidenció las deficiencias de la administración de justicia en ese sentido.

Jara (2021) en su trabajo de investigación concluyó, luego de hacer una comparación entre el proceso de alimentos ventilado en los juzgados de paz letrado de Tingo María con el de Huánuco, que el primero resulta más eficaz, ya que dicha materia desde la interposición de la demanda hasta la expedición de la sentencia fue desarrollada en un plazo menor

consistente en días y hasta máximo en cuatro meses, en contraposición al segundo que fue desarrollado en un plazo mayor hasta por un año. Indicó asimismo, que el primero resultó eficaz ya que los trámites del proceso se realizaron simplificada mente teniendo en cuenta el principio de celeridad procesal y esto se expresó en que la fijación de fecha para la celebración de la audiencia única y en general la duración de la demanda fue hecha en el mínimo plazo, a comparación del segundo que se demoró más en el desarrollo de los mismos actos.

De manera entonces, que los juzgados de paz letrado de Tingo María flexibilizaron los criterios para otorgar una pensión alimenticia adecuada teniendo en consideración el principio del interés superior del niño para tutelar el derecho de los alimentistas. Sosteniendo asimismo que, los factores que no permiten avanzar más en la celeridad de los actos procesales para el mejor desarrollo del proceso de alimentos son la carga laboral y la omisión, ciertamente, de la urgencia que amerita la resolución del proceso.

Rojas (2020) en su investigación concluyó que el principio del interés superior del niño es vulnerado en los procesos de alimentos por el alargamiento injustificado de los plazos con los que se debería actuar rápidamente para tutelar al alimentista en su entero desarrollo y el pleno disfrute de sus derechos; así entonces, evidenció además que el principio de celeridad procesal es ineficaz al existir problemas como actos trascendentales celebrados tardíamente o no disponer de juzgados y personal correspondiente que cooperen en la reducción de la carga laboral, lo que perjudica al avance de los procesos, la atención debida y la respuesta oportuna de las pretensiones expresadas por los alimentistas.

Vinces (2020) en su trabajo de investigación concluyó que el principio del interés superior del niño a favor del alimentista es vulnerado reiteradamente, esto en razón a que el proceso de alimentos en lugar de generarle la más pronta tutela de protección en el estado de necesidad en que se encuentra, termina siendo completamente engorroso por el entorpecimiento de los principales actos procesales como la audiencia única, evidenciándose que no es flexible.

A **nivel local**, Hernandez y Rojas (2023) en su investigación concluyeron que el principio de celeridad procesal se encuentra expresamente señalado en el Código Procesal Civil y otras normas, el cual se fundamenta en que las actuaciones deben ser desarrolladas en el menor plazo posible, más aun tratándose de procesos tan elementales, como son los de alimentos, en donde se debe primar la asistencia de los menores que lo solicitan. Siendo así, determinaron que, en el juzgado que tomaron como estudio, dicho principio no fue eficazmente aplicado, pues se evidenció que el proceso fue lento y engorroso, causando grave perjuicio.

Lozano y Flores (2022) en su trabajo de investigación concluyeron que el proceso de alimentos desarrollado en el juzgado tomado como referencia fue idóneo, ya que las actuaciones del mismo, fueron realizados dentro de los plazos correspondientes, sin generar mayores gastos en tiempo y recursos, evidenciándose celeridad; esto posibilitó el amparo del menor alimentista y la concretización de su desarrollo integral.

Alejandría y Romero (2020) en su investigación concluyeron que la carga procesal que poseen los juzgados influye de forma negativa en la efectivización del principio de celeridad en el proceso de alimentos, originando a su vez, que el principio del interés superior del niño sea transgredido constantemente al ralentizarse los actos necesarios para tutelar al alimentista como la emisión de una sentencia oportuna.

## **2.2. Fundamentos teóricos**

### **2.2.1. Ley 31464**

#### **2.2.1.1. Antecedentes**

La necesidad de generar que el proceso de alimentos pueda desarrollarse en el menor tiempo posible, entendiendo la urgencia de la tutela a los alimentistas en relación al principio del interés superior del niño, estuvo presente como punto principal de agenda en los debates políticos; de manera que, como antecedentes de la Ley 31464 tenemos las siguientes normativas:

- a) Ley 28439 denominada “Ley que simplifica las Reglas del Proceso de Alimentos”: entró en vigencia el 28 de diciembre del 2004, y buscó regir las reglas a seguir para el desarrollo de un correcto proceso de alimentos, agilizando los trámites y disponiendo la exoneración de la presencia de letrado, con el fin de generar ventaja a los alimentistas. Con esta ley se modificó el artículo 547° del Código Procesal Civil y el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes, ambos referido a la competencia cuando se interpone un proceso de alimentos.
- b) Ley 30466 denominada “Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño”: entró en vigencia el 17 de junio del 2016; su objetivo radica en el establecimiento de criterios y garantías procesales para la estimación clave del interés superior del niño en todos los procesos de los que sean parte en relación a sus derechos, de manera que se pondere las consecuencias de las decisiones que se tomen respecto a ellos.

Posteriormente, con fecha 01 de junio del 2018 se publicó el Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP denominado “Reglamento de la Ley 30466 - Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés

superior del niño”, con el que se reglamentó esta ley para beneficio de los menores, disponiéndose que los operadores de justicia bajo la facultad de amparo que tienen flexibilicen ciertas normas y principios de carácter procesal.

- c) Directiva N° 007-2020-CE-PJ denominada “Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente”: fue aprobado con fecha 04 de junio del 2020 mediante Resolución Administrativa N° 167-2020-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de junio del 2020; con el que se buscó fortalecer y perfeccionar al proceso de alimentos mediante la oralidad y la celeridad para el descenso de la carga de trabajo de los juzgados, haciendo uso de mecanismos tecnológicos para garantizar la inmediata aplicación del principio del interés superior del niño a fin de no transgredir el derecho que les asiste.
- d) Resolución Administrativa N° 439-2021-CE-PJ denominada “Implementación del proyecto denominado Demanda de Alimentos Web que es parte del proceso simplificado de alimentos, en las Cortes Superiores de Justicia del país”: fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de enero del 2022; permite la interposición de la demanda de alimentos haciendo uso del sistema virtual mediante la web y sin la firma de abogado, de manera que el trámite se simplifique para mayor celeridad en los actos procesales correspondientes que van desde la presentación de la demanda hasta la emisión de la sentencia y su posterior ejecución, protegiendo y beneficiando a los alimentistas.

Siendo estos los antecedentes normativos que han relacionado la importancia de la generación de un proceso célere que promueve la protección de los derechos de los menores en estado de necesidad y la aplicación inmediata del principio del interés superior del niño.

#### **2.2.1.2. Modificaciones de la ley**

La Ley 31464 denominada “Ley que modifica las normas que regulan los procesos de alimentos, a fin de garantizar la debida aplicación del principio del interés superior del niño y la obtención de una pensión de alimentos adecuada”, entró en vigencia el 04 de mayo del 2022, modificando artículos del Código Procesal Civil y del Código de los Niños y Adolescentes, con el fin de dotar de mayor celeridad en el desarrollo del proceso a favor de los alimentistas, siendo estos los siguientes:

Para el caso del Código de los Niños y Adolescentes se modificó el artículo 164° referido a la postulación del proceso, cuyo texto actual básicamente señala que al instaurar el proceso, la demanda debe seguir los requisitos y los anexos que se señalan en los artículos

424° y 425° del Código Procesal Civil. Con el texto anterior solo se señalaba que la demanda debía realizarse de forma escrita, manteniéndose el resto del cuerpo legal original.

En el artículo 165° referido a la inadmisibilidad o improcedencia de la demanda, se añadió un párrafo más, señalándose que si el juez evidencia que existe una omisión o un defecto que puede ser subsanable admitirá la demanda para su trámite, otorgándole a la parte actora un plazo para la subsanación hasta antes de la fecha en la que se realizará la audiencia única. Asimismo, se indica que el demandante en caso no pueda acreditar el entroncamiento familiar por medio de la respectiva partida de nacimiento, el juez podrá solicitar la misma a la RENIEC o el municipio correspondiente. Con el texto anterior solo se contaba con el primer párrafo que señalaba concretamente la potestad del juez para declarar la demanda como inadmisibile o improcedente.

En el artículo 168° referido al traslado de la demanda, se añadió dos párrafos más, señalándose primero que, el juez de la causa no admitirá la contestación de demanda si evidencia que el demandado ha incumplido lo prescrito en el literal “b” del artículo 167-A, decretando el apercibimiento y continuando el proceso. Y segundo, que el fiscal no conocerá del proceso, salvo si lo haya promovido. Con el texto anterior solo se contaba con el primer párrafo que señalaba que el juez en caso admitía la demanda, daba por ofrecido los medios probatorios, corriendo el traslado de la demanda para que sea contestada en el plazo de cinco días.

En el artículo 178° referido a la apelación, se añadió un párrafo más, prescribiéndose que la sentencia en el proceso de alimentos puede ser apelada, sin efecto suspensivo. Con el texto anterior se mantienen los dos párrafos del cuerpo legal original, referidos a que dentro del plazo de tres día de notificada la resolución que declara la inadmisibilidad o improcedencia de la demanda y la sentencia, ésta puede ser apelada. Así como también las decisiones que el juez adopta durante el desarrollo de la audiencia.

De otro lado, en el caso del Código Civil, se modificó el artículo 555° cuyo texto actual hace referencia a la actuación de los medios probatorios, se establece entonces que, iniciada la audiencia y en caso de producirse excepciones o defensas previas se emplazará en el acto a la parte demandante para que las absuelva; de ser declaradas infundadas se saneará el proceso, fijándose luego los puntos controvertidos y determinándose qué será materia de prueba. Seguidamente el juez declarará inadmisibile o improcedentes los medios probatorios, rechazándolos, disponiendo la actuación de los admitidos, resolviéndolos inmediatamente. Asimismo, finalizada dicha acción, de forma oral pondrá en conocimiento el fallo de la sentencia, notificándose el contenido íntegro de la misma en el plazo de cinco días. Diferenciándose del texto anterior en el sentido que se enunciaba la celebración de

la conciliación y se establecía la reserva de la decisión tomada por el juez en un plazo de diez días.

El artículo 556° hace referencia a la apelación, estableciéndose en el texto actual que la sentencia en el proceso de alimentos es apelable sin efecto suspensivo; manteniéndose el resto del cuerpo legal original.

El artículo 558° hace referencia al trámite de los recursos de apelación, señalándose que si son otorgados con o sin efecto suspensivo, éstos deben sujetarse a lo prescrito en los artículos 376° y 377°; diferenciándose únicamente del anterior cuerpo legal que se circunscribía a lo determinado en el artículo 376°.

El artículo 564° hace referencia a la información solicitada de oficio, en donde se resalta la labor del juez para conocer los ingresos del demandado, pudiendo solicitar a la SUNAT las declaraciones juradas de su renta anual, a la SUNARP las copias literales de sus bienes para un posible embargo, y a la RENIEC, en caso desea conocer la existencia de otros hijos menores del demandado. Diferenciándose del anterior cuerpo legal en donde se solicitaba información solo a su centro de trabajo.

### **2.2.1.3. Incorporaciones de la ley**

La Ley 31464 incorporó asimismo nuevos artículos al Código de los Niños y Adolescentes, siendo estos los siguientes:

El artículo 164° - A, hace referencia a la postulación del proceso de alimentos, en donde se establece concretamente la posibilidad de que la parte actora pueda presentar la demanda ya sea de manera escrita (como tradicionalmente se hace) o de manera virtual empleando formularios ya sean materiales o electrónicos. Indicándose también que debe precisar si el demandado posee la calidad de trabajador independiente o dependiente, mencionando el lugar en donde ejerce sus labores; en caso de no especificar esta información, la demanda no será declarada inadmisibile o improcente. Asimismo, se faculta poder presentar en la demanda el correo electrónico y número de celular de ambas partes procesales inmersas en la contienda.

El artículo 167° - A, hace referencia al contenido del autoadmisorio para la demanda de alimentos, detallando en cada inciso las consideraciones que debe tener dicho acto. Tomando como punto importante la capacidad del juzgador para solicitar al demandado la información concerniente a su estado económico, siendo esto inimpugnabile. Asimismo, en el último párrafo se establece nuevas formas de realizar la notificación válidamente, haciendo uso de los medios tecnológicos y las aplicaciones de mensajería instantánea.

El artículo 170° - A, hace referencia a la celebración de la audiencia única, estableciéndose las reglas a seguir. Facultándose también al juez de que expida sentencia con los medios probatorios aportados que le hayan generado una alta convicción, a pesar de la inasistencia de los intervinientes en la audiencia; diferenciándose de la anterior forma, en la que ésta se reprogramaba.

El artículo 173° - A, hace referencia a la sentencia y la apelación en el proceso de alimentos, estableciéndose que el juez expide la sentencia de manera oral acorde a la parte resolutive o integral, si es la primera, tendrá un plazo de tres días para notificar la sentencia en su totalidad. Si existe duda respecto de la capacidad económica del demandado, el juez aplicará el principio favor minoris o principio pro alimentado en beneficio del alimentista. Asimismo, practicará la liquidación de las pensiones devengadas. Si la sentencia es expedida en la audiencia única, declarará el consentimiento de la misma, si las partes muestran su conformidad. Si en caso fuera lo contrario, podrán apelar de manera oral en la misma audiencia, otorgándoseles el plazo de tres días para la exposición de agravios.

El artículo 178° - A, hace referencia a la sentencia de segunda instancia en el proceso de alimentos, estableciendo que será dictada inmediatamente durante la vista de la causa. Disponiéndose solo el plazo de tres días si en caso se tratara de asuntos complicados.

### **2.2.1.3. Ventajas de la ley**

La Ley 31464 fue proyectada como una manifiesta oportunidad para dotar de mayor celeridad al proceso de alimentos en provecho de los alimentos; siendo así, se muestra las ventajas pertinentes que se han advertido desde su entrada en vigencia, conforme el detalle siguiente:

- a) Proceso rápido, célere y efectivo: la ley ha generado que las actuaciones que se realizan durante el desarrollo del proceso sean llevadas sin dilaciones incesarias que lesionen los derechos reconocidos a los alimentistas, procurando que reciban la atención necesaria para satisfacer sus necesidades básicas señaladas en sus pretensiones, concretándose un proceso bajo el principio de celeridad y que se traduzca en uno efectivo.
- b) Aumento de las actuaciones de oficio del juez: la ley establece la potestad del juez de poder solicitar de oficio la información necesaria a las instituciones de la SUNAT, SUNARP y RENIEC, respectivamente, con el que se esclarezca el estado económico actual del demandado, los bienes que posee y la existencia de otros hijos a los que asiste.

- c) Rápida actuación de los órganos jurisdiccionales: la ley establece la prioridad que se da al proceso de alimentos en consideración al estado de necesidad que tiene el alimentista, entendiéndose que los órganos jurisdiccionales deben dotar de todas las condiciones para el mejor desarrollo del mismo.
- d) Garantía de aplicación del principio del interés superior del niño: la ley establece que dicho principio sea eficazmente aplicado, tomando en consideración la tutela especial del alimentista, evitando la vulneración de sus derechos y que sea expuesto a situaciones de necesidad.
- e) Nuevas formas de presentación de la demanda de alimentos: la ley facultad la presentación de la demanda para solicitar la pensión de alimentos, además de la forma tradicional escrita, que sea realizada de forma virtual y por medio de aplicaciones instantánea de mensajería, de manera que sea más rápida y no se ralentice por factores externos o internos del juzgado.

## **2.2.2. Proceso de alimentos**

### **2.2.2.1. Consideraciones previas**

El concepto de alimentos desde la óptica legal ha sido ampliamente desarrollado a través de la jurisprudencia y la doctrina nacional e internacional más especializada. Así, por ejemplo, el profesor Varsi (2012), lo asimila desde dos dimensiones; “uno material, entendiéndose comida, vestimenta, alimentos propiamente dichos, y otro espiritual, como la educación, esparcimiento, recreación que permiten el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo su alma”.

Por su parte, Campana (1997), advierte que “son una relación interpersonal, un derecho subjetivo que forma parte de los derechos de crédito, pues sitúa al deudor y acreedor uno frente del otro, es decir, alimentante y alimentista frente a frente”.

A nuestro considerar, podemos definirlo de manera sucinta como aquello indispensable para la subsistencia y el normal desarrollo de las personas a través del tiempo, que debe ser asistido por unos a otros, cuando exista una situación adversa que no permita obtenerlos de forma propia.

La definición típica de los alimentos la encontramos estipulada en el artículo 472° de nuestro código sustantivo, del mismo modo que, en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Mientras que la primera hace énfasis en su regulación hacia los sujetos que tienen la mayoría de edad, el segundo, por el contrario, refiere a los que tienen la minoría.

Dicho esto, se entiende por proceso de alimentos, como aquella petición formal promovida por el acreedor alimentario frente al deudor alimentario ante el órgano jurisdiccional competente, en busca de una dación económica mensual que le permita la subsistencia atendiendo a ciertos criterios para su fijación.

En ese sentido, el concepto de los alimentos se erige como una de las instituciones más importantes del derecho familiar y civil, pues el incumplimiento de este impedirá el desarrollo ordinario y regular de las personas en sus diferentes esferas, quedando en completo estado de desprotección, lo que supondría la puesta en peligro del derecho más importante como es la vida.

Por ello, se requiere que el proceso de alimentos, a través de las diferentes leyes que la regulan y sus respectivas modificaciones, posibiliten dentro de un plano material, un proceso ágil, dinámico y célere, en el que se cumplan ciertamente con los plazos establecidos para cada acto procesal, en donde el fin predominante no sea más que la atención inmediata al interés superior del alimentista.

#### **2.2.2.2. Interposición de la demanda**

Es a través de la demanda mediante la cual se materializa el derecho de acción. Entiéndase por este como “la aptitud de toda persona de exigir del Estado tutela jurisdiccional para un caso concreto, sea conflicto de intereses o incertidumbre jurídica” (Monroy, 2004).

Durante su formulación se deben observar los requisitos dispuestos por el código adjetivo en los artículos 424 y 425, referidos al contenido de la demanda y sus anexos. Por otro lado, se deja en claro, la no exigencia de un abogado particular como condición para iniciar este proceso, sino que, basta con la sola identificación del o la demandante.

La demanda estará destinada al juez competente, siendo este el juez de paz letrado del distrito judicial donde radica el demandante, pudiendo ser su presentación de forma física o virtual a través de la mesa de partes correspondiente.

Asimismo, se deberá procurar en lo posible, brindar la mayor cantidad de información con la que se cuente, tales como la ubicación exacta del domicilio real y el centro laboral del demandado, sus ingresos económicos o un aproximado, los bienes con los que cuenta, su correo electrónico y número de celular. Esto con el fin de facilitar la notificación y conocer mejor los hechos del caso; empero, de no proporcionarse estos datos, la demanda de ninguna manera deberá ser rechazada a través de la inadmisibilidad o la improcedencia.

Algo muy importante a destacar es lo relativo a la pretensión, y es que el monto de la pensión alimenticia que se solicita, debe tener consideraciones en base a los criterios establecidos en el artículo 481 del Código Civil, esto es, las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante. De manera entonces que este extremo debe encontrarse debidamente sustentado, para que pueda recibir la valoración correcta del juzgador, en la cual se fije, finalmente, una pensión de alimentos en forma proporcionada y justa.

### **2.2.2.3. Calificación de la demanda**

Presentada la demanda, el juez realizará un estudio minucioso para verificar el cumplimiento de los presupuestos procesales tanto de forma como de fondo a fin de establecer la existencia o no de una relación jurídica procesal válida.

Es aquí, como bien señala Rioja (2017), el juez podrá materializar su calificación a través de una resolución denominada auto, en la cual tendrá la posibilidad de: “1) declarar improcedente la demanda; 2) declarar inadmisibile la misma o; 3) admitir a trámite la demanda”.

Recordemos que la inadmisibilidad está referida a la omisión de los requisitos de forma, en cambio, la improcedencia, a la omisión de los requisitos de fondo.

Si se tratase de la primera condición, el juez admitirá a trámite la demanda y señalará un plazo determinado para su correspondiente subsanación. Mientras que, de tratarse la segunda condición, el juez la rechazará de plano, fundamentando sus razones y disponiendo la devolución de los anexos. Esta última es cuestionable vía apelación.

Como se podrá observar en este proceso, la calificación de inadmisibilidad de la demanda viene subsumida en el auto admisorio, a razón de que la Ley 31464 procura que toda demanda de alimentos sea admitida a trámite, y en caso de existir alguna cuestión observada pasible de subsanación, debe ser advertida en el contenido del auto admisorio. Asimismo, en el referido auto, se señalará la fecha y hora de la audiencia única, la cual será programada dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

Así entonces, con la admisión de la demanda, el juez dará por iniciado el proceso de alimentos, considerando los medios probatorios ofrecidos y realizando el trasladando a la otra parte para su respectiva comparecencia (Defensoría del Pueblo, 2018).

### **2.2.2.4. Contestación de la demanda**

Con la notificación válida de la demanda y sus anexos, el demandado realizará un primer acercamiento al proceso a través del acto procesal conocido como contestación de la demanda, en donde, entre otros, planteará los argumentos de su defensa de manera

sistematizada y concisa, responderá a cada una de las situaciones atribuidas contra su persona, reconocerá o negará la veracidad de los medios de prueba y, finalmente, ofrecerá las pruebas que considere relevantes para el esclarecimiento de la controversia. Todo ello se efectuará en cumplimiento de las formalidades para la presentación de la demanda que fueron profundizadas en el capítulo anterior.

El plazo para contestar la demanda en este proceso es de 5 días desde su notificación, debiendo tenerse en cuenta el requisito especial que establece el artículo 565 del código adjetivo, en tanto que el demandado deberá adjuntar “la última declaración jurada presentada para la aplicación de su impuesto a la renta o del documento que legalmente la sustituye. De no estar obligado a la declaración citada, acompañará una certificación jurada de sus ingresos, con firma legalizada”, contrario sensu, la contestación deberá ser rechazada.

Por otro lado, se hace la precisión que, de plantearse excepciones y defensas previas, estas se harán efectivas con la contestación de demanda.

#### **2.2.2.5. Audiencia**

En este estadio, se lleva a cabo la audiencia única programada en el auto admisorio de la demanda, que, como bien se señaló, debe efectivizarse dentro de los 10 días posteriores a su notificación.

La presente audiencia está determinada por ciertas reglas a saber. Puede realizarse de forma virtual o presencial, en cumplimiento de los principios de celeridad, oralidad y economía procesal.

En caso de no cumplimiento de los requisitos establecidos para la contestación de demanda, el juez podrá declarar su inadmisibilidad. En tal supuesto, le otorgará un plazo de subsanación que no deberá exceder la fecha de audiencia, y, de ser renuente, se declarará su rebeldía y la continuación del proceso.

Por otro lado, con la introducción de la Ley 31464 se dispone que, ante la no concurrencia de las partes a la audiencia única, el ad quo deberá expedir sentencia obedeciendo al interés superior del alimentista, siempre y cuando, cuente con los sufrientes medios de prueba para hacerlo, lo que no ocurría anteriormente, ya que la consecuencia ante la inconcurrencia era la reprogramación. En caso de no contar con los medios suficientes, se reprogramará en un plazo no mayor a 10 días.

Durante la audiencia, se actuarán las excepciones y defensas previas que hubiesen sido planteadas. Resuelta esta cuestión y de encontrarse infundadas, el ad quo decretará

saneado el proceso. Acto seguido, el juez apelará a la voluntad de las partes a fin de solucionar el conflicto a través del mecanismo conciliatorio. Si existiese un acuerdo, se hará constar en acta, y concluirá el proceso, caso contrario, continuará su cauce, en donde se fijarán los puntos controvertidos.

El juzgador podrá desestimar las pruebas que considere sean irrelevantes o que no contribuyan a la clarificación del asunto, y, por otra parte, dispondrá la actuación de las que si lo sean. Posterior a este acto, otorgará un periodo de 5 minutos a las partes, para comunicar sus alegatos de forma oral. Con lo cual, inmediatamente y en el mismo acto, procederá a expedir la sentencia correspondiente.

#### **2.2.2.6. Sentencia**

Habiendo escuchado a cada una de las partes, valorando los medios probatorios actuados y atendiendo a los criterios para la cuantificación del monto pensional de alimentos, el juez dictaminará por medio de una resolución, la sentencia que pondrá fin al conflicto de intereses.

Esta deberá ser expedida a través de la oralidad, pudiendo dar lectura únicamente a la parte resolutive o a la totalidad de la sentencia. Si se tratase de lo primero, deberá notificar en un plazo de 3 días la sentencia en su integridad, en donde, además, exigirá que se lleve a cabo la liquidación de pensiones devengadas.

Leída la sentencia, el ad quo solicitará la conformidad de las partes, de ser positiva, quedará consentida. De lo contrario, en el acto y de forma oral, la parte interesada, podrá presentar recurso de apelación, concediéndole el plazo de 3 días desde la notificación integra de la sentencia, para formular sus agravios y presentar el escrito con las formalidades de ley.

#### **2.2.2.7. Apelación**

El proceso de alimentos, es pasible de apelación, además de la sentencia, la resolución de improcedencia de demanda, así como, las que declaran fundadas las excepciones o defensas previas.

De igual manera, se hace la precisión que la sentencia que fija alimentos, es apelable sin efecto suspensivo, es decir, no se encuentra limitada en su ejecución, por lo que, aunque exista apelación de por medio, la pensión se seguirá pagando de forma mensual y adelantada como normalmente se venía haciendo.

## **CAPÍTULO III MATERIALES Y MÉTODOS**

### **3.1. Ámbito y condiciones de la investigación**

#### **3.1.1. Contexto de la investigación**

El ámbito de la investigación comprendió el Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Tarapoto, en la provincia de San Martín y departamento del mismo nombre, como órgano competente para conocer los procesos de alimentos.

#### **3.1.2. Periodo de ejecución**

El desarrollo de la investigación estuvo comprendido entre los meses de agosto a diciembre del 2023.

#### **3.1.3. Autorizaciones y permisos**

Para lograr los objetivos de la investigación, se solicitó el acceso a la información respecto a los expedientes en materia de alimentos que obran en el Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Tarapoto, tramitados entre los meses de enero a octubre del 2023.

#### **3.1.4. Control ambiental y protocolos de bioseguridad**

No se consideró la aplicación de estos indicadores.

#### **3.1.5. Aplicación de principios éticos internacionales**

Durante el desarrollo del estudio, se dio cumplimiento a los principios éticos que rigen la investigación científica como son:

- a) Respeto por las personas: en el sentido que, haciendo uso del consentimiento informado, se obtuvo la aprobación de las partes inmersas en la investigación para el desarrollo del mismo.
- b) Beneficencia: en el sentido, que no se generó daño alguno a las partes involucradas en la investigación.
- c) Justicia: en el sentido que, se dio el mismo trato igualitario a las partes en el proceso.
- d) Confidencialidad: en el sentido que, el tratamiento de los datos se realizó con el mayor celo posible y resguardo.
- e) Transparencia: en el sentido, que la exposición de los resultados fue compartida conforme se obtuvieron, sin alteraciones o vicios.

## 3.2. Sistema de variables

### 3.2.1. Variables principales

Variable 1: Ley 31464

Variable 2: Proceso de alimentos

**Tabla 1**

*Descripción de variables por objetivo específico 1*

Objetivo específico 1: Identificar las ventajas de la Ley 31464 en la celeridad del proceso de alimentos.

Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de medida
Ventajas de la Ley 31464	- Nuevas formas de presentación de la demanda	Guía de análisis documental	Nominal
	- Aumento de las actuaciones de oficio del juez		
	- Mayor diligencia del proceso		
	- Mayor economía del proceso		
	- Mejor aplicación del principio del interés superior del niño		

**Tabla 2**

*Descripción de variables por objetivo específico 2*

Objetivo específico 2: Conocer la idoneidad y diligencia del plazo de duración de las fases del proceso de alimentos

Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de medida
Fases del proceso de alimentos	- Calificación	Guía de análisis documental	Nominal
	- Audiencia única		
	- Sentencia		

### **3.3. Procedimientos de la investigación**

Para la obtención de los resultados de la investigación, se aplicó el programa estadístico informático SPSS, los cuales consideraron para su representación tablas y figuras estadísticas.

Asimismo, para conocer la prueba estadística a utilizar, se realizó la prueba de normalidad de Kolmogorov-Smirnov, y una vez obtenido, se realizó el procedimiento de la validación de la hipótesis, haciendo uso de la prueba de rango con signo de Wilcoxon, con el que se determinó si los datos generados eran como se esperaba.

#### **3.3.1. Actividades del objetivo específico 1**

Para llegar al resultado del primer objetivo específico, se aplicó el instrumento de recolección a la muestra de estudio consistente en la guía de análisis documental, el cual fue diseñado atendiendo a los indicadores de la variable 1, con previa aprobación y validación de un experto.

De la información obtenida, se extrajo los datos pertinentes, los cuales fueron procesados a través del programa Microsoft Excel, para posteriormente, con los resultados logrados, ser interpretados mediante tablas y figuras estadísticas.

#### **3.3.2. Actividades del objetivo específico 2**

Para llegar al resultado del segundo objetivo específico, se aplicó el instrumento de recolección a la muestra de estudio consistente en la guía de análisis documental, el cual fue diseñado atendiendo a los indicadores de la variable 2, con previa aprobación y validación de un experto.

De la información obtenida, se extrajo los datos pertinentes, los cuales fueron procesados a través del programa Microsoft Excel, para posteriormente, con los resultados logrados, ser interpretados mediante tablas y figuras estadísticas.

## CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Resultado específico 1

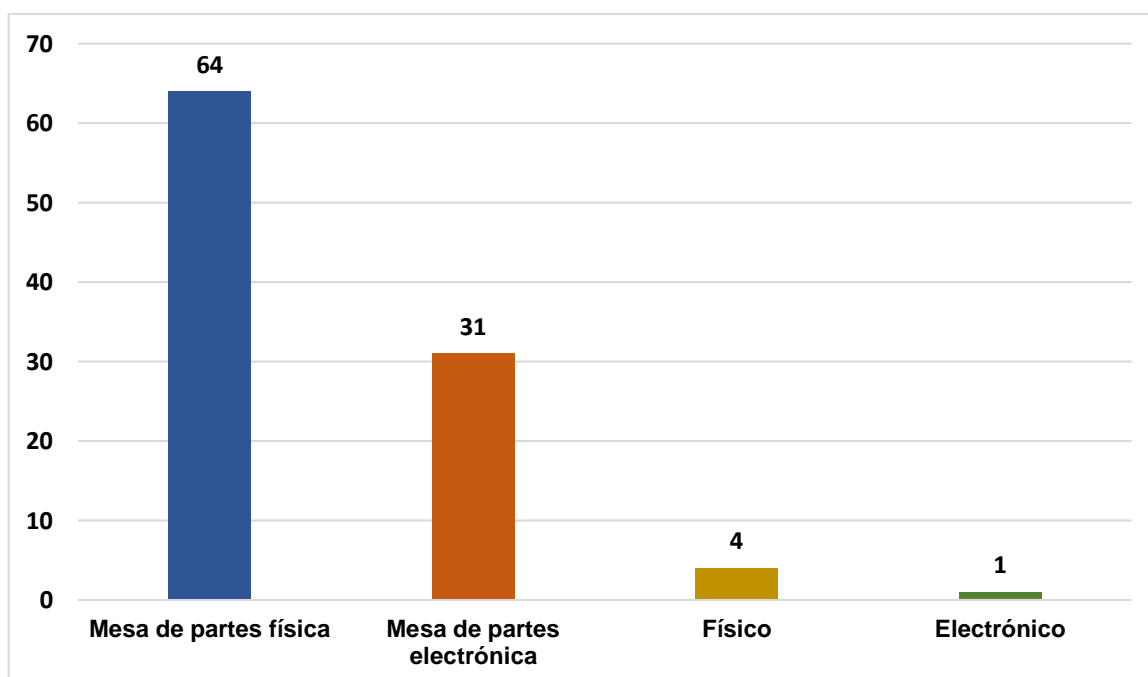
**Objetivo específico 1:** Identificar las ventajas de la Ley 31464 en la celeridad del proceso de alimentos.

**Tabla 3**

*Primera ventaja de la Ley 31464 en la celeridad del proceso de alimentos*

Indicador	Ítem	Cantidad	Frecuencia		
			N°	%	
Forma de presentación de la demanda	Escrito	Mesa de partes física	64	95	95%
		Mesa de partes electrónica	31		
	Formulario	Físico	4	5	5%
		Electrónico	1		
Total			100	100%	

Fuente: Información obtenida mediante la aplicación de la guía de análisis documental



**Figura 1**

Forma de presentación de la demanda.

De los resultados obtenidos se evidencia que, la primera ventaja que la Ley 31464 genera en la celeridad del proceso de alimentos, es la nueva forma de presentación que tiene ahora la demanda. En ese sentido, durante los meses de enero a octubre del 2023, los demandantes presentaron su demanda por medio de escrito y formulario. Para el caso del

primero, estuvo representado por un número de 95 demandas equivalentes al 95%, en donde 64 de ellas hicieron uso de la Mesa de Partes física y 31 consideraron la Mesa de partes electrónica para su presentación. Para el caso del segundo, estuvo representado por un número de 5 demandas equivalentes al 5%, en donde 4 usaron el formulario físico y 1 el formulario electrónico cuando lo presentaron.

Así entonces, las demandas que se presentaron con mayor cantidad durante los meses de enero a octubre del 2023 en el Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Tarapoto, fueron realizados por medio de escrito haciendo uso de la Mesa de partes física.

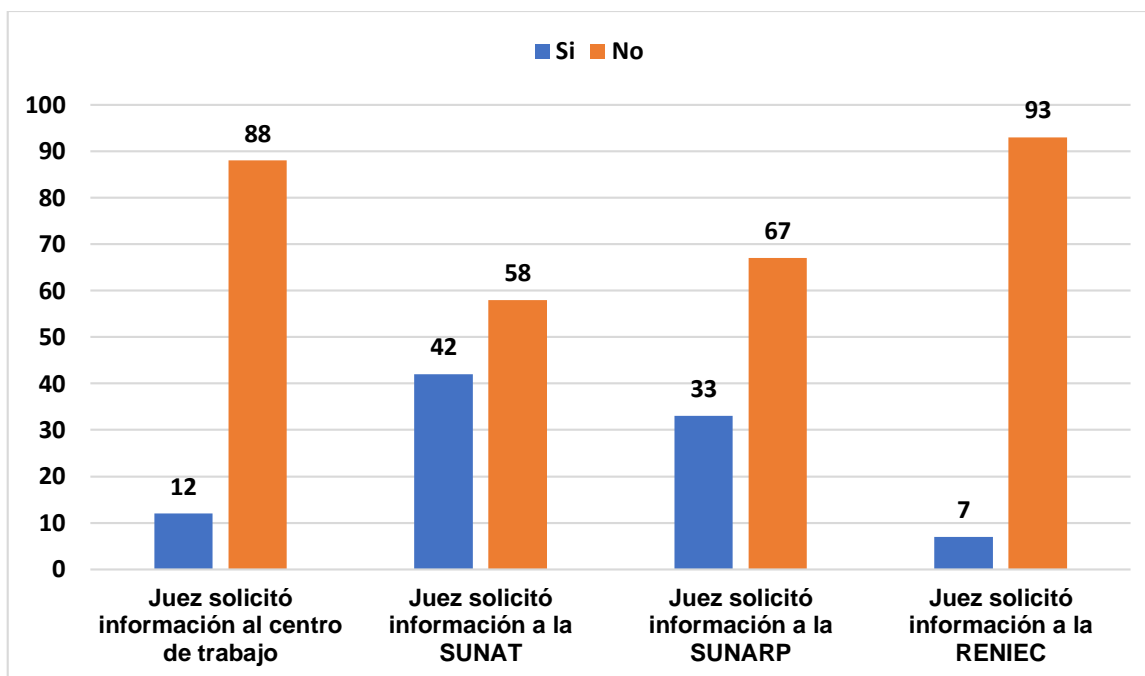
Lo que permite demostrar que, en nuestro contexto local aún se encuentra marcada la costumbre de interponer la demanda de manera presencial o física; a pesar que, la Ley 31464 en relación a esta primera ventaja, permite a la población usuaria, a que por medio de instrumentos sencillos, como los formularios, ya sean físicos o electrónicos, y el uso del sistema virtual, presenten sus demandas de alimentos sin escatimar en tiempo y recursos; por lo que es necesario la publicidad de la misma para mayor conocimiento de los usuarios.

**Tabla 4**

*Segunda ventaja de la Ley 31464 en la celeridad del proceso de alimentos*

Indicador	Ítem	Si		No		Total	
		N°	%	N°	%	N°	%
Aumento de las actuaciones de oficio del juez	El juez solicitó información al centro de trabajo del demandado sobre su remuneración y cualquier suma que provenga de su relación laboral.	12	12%	88	88%	100	100%
	El juez solicitó a la SUNAT las declaraciones juradas de renta anual del demandado.	42	42%	58	58%	100	100%
	El juez solicitó a la SUNARP copia literal de las partidas registrales de los bienes muebles e inmuebles activos e inactivos del demandado.	33	33%	67	67%	100	100%
	El juez solicitó a la RENIEC información sobre la existencia de otros hijos menores de edad del demandado.	7	7%	93	93%	100	100%

Fuente: Información obtenida mediante la aplicación de la guía de análisis documental



**Figura 2**

Actuación de oficio del juez.

De los resultados obtenidos se evidencia que, la segunda ventaja que la Ley 31464 genera en la celeridad del proceso de alimentos, está referido al aumento de las actuaciones de oficio que realiza el juez, lo que permite que su participación sea más amplia y comprometida con el desarrollo del mismo.

En ese sentido, durante los meses de enero a octubre del 2023 el juez realizó distintas actuaciones de oficio en el proceso de alimentos; apreciándose que en 12 expedientes equivalentes al 12% sí solicitó información al centro de trabajo del demandado sobre su remuneración y cualquier suma que provenga de su relación laboral frente a 88 de estas que equivalen al 88% en donde no lo solicitó; en 42 expedientes equivalentes al 42% sí solicitó a la SUNAT las declaraciones juradas de renta anual del demandado, en contraposición a 58 de estas que equivalen al 58% donde no lo solicitó; en 33 expedientes equivalentes al 33% sí solicitó a la SUNARP copia literal de las partidas registrales de los bienes muebles e inmuebles activos e inactivos del demandado frente a 67 de estas que equivalen al 67% en donde no lo solicitó; y, en 7 expedientes equivalentes al 7% sí solicitó a la RENIEC información sobre la existencia de otros hijos menores de edad del demandado, en contraposición a 93 de estas que equivalen al 93% donde no lo solicitó.

Así entonces, se tiene que la actuación de oficio que más realizó el juez del Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Tarapoto durante los meses de enero a octubre del 2023, fue la solicitud cursada a la SUNAT con el fin de obtener las declaraciones juradas de la renta anual que pudiera tener el demandado; en contraposición a la de menor

actuación que fue la solicitud de información enviada a la RENIEC para conocer la existencia de otros hijos menores de edad del demandado.

Lo que permite evidenciar que, en cuanto a esta ventaja, el juez toma un papel preponderante en el desarrollo del proceso de alimentos, por cuanto al haberse aumentado sus actuaciones, puede establecer la realización de pruebas de oficio, como es el pedido de información a las instituciones públicas y el centro de trabajo del demandado con el fin de obtener la máxima referencia de lo que tiene y hace, para el otorgamiento de una pensión alimenticia acorde a las necesidades del alimentista.

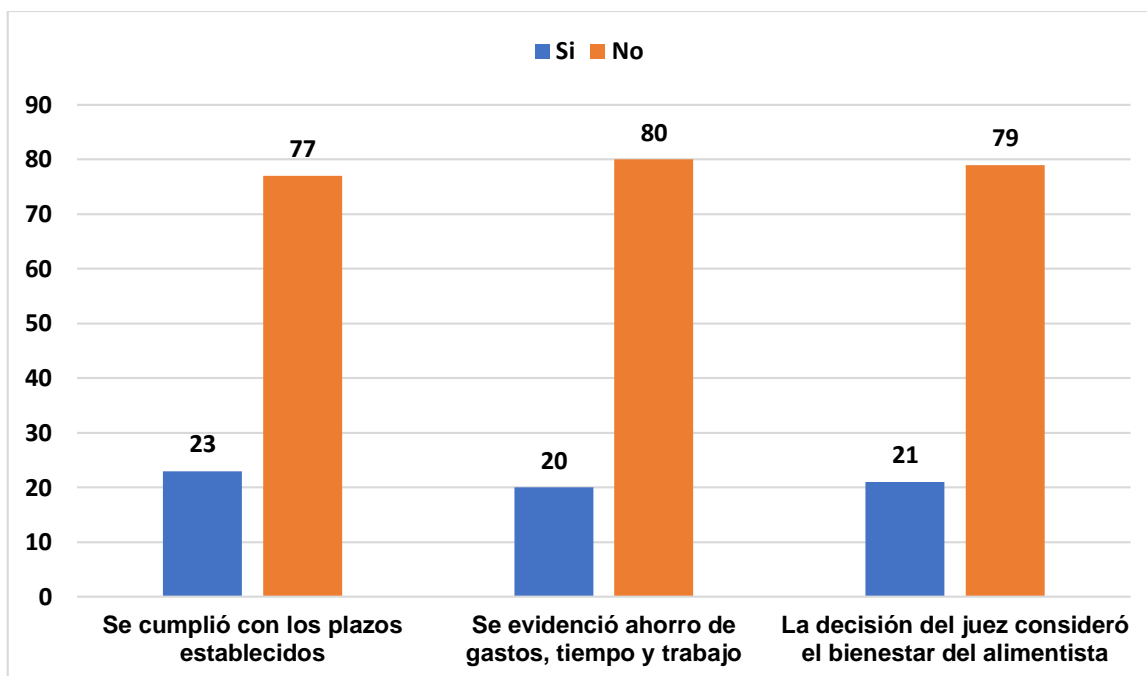
No obstante, a pesar de esto, vale indicar que, con los resultados obtenidos, en nuestro ámbito local dichas actuaciones del juez no están siendo determinantes, pues en la mayoría de los casos, solo se realizaron algunas de ellas y no todas completamente.

**Tabla 5**

*Tercera, cuarta y quinta ventaja de la Ley 31464 en la celeridad del proceso de alimentos*

Indicador	Ítem	Sí		No		Total	
		N°	%	N°	%	N°	%
Mayor diligencia del proceso	En el desarrollo del proceso se cumplió con los plazos establecidos por la norma.	23	23%	77	77%	100	100%
Mayor economía del proceso	En el desarrollo del proceso se evidenció el ahorro de gastos, tiempo y trabajo.	20	20%	80	80%	100	100%
Mejor aplicación del principio del interés superior del niño	Las decisiones del juez consideraron el bienestar, cuidado, protección, desarrollo y seguridad del alimentista.	21	21%	79	79%	100	100%

Fuente: Información obtenida mediante la aplicación de la guía de análisis documental



**Figura 3**

Diligencia del proceso, economía del proceso y aplicación del interés superior del niño.

De los resultados obtenidos se evidencia que, la tercera, cuarta y quinta ventaja que la Ley 31464 genera en el proceso de alimentos, están referidos a la diligencia y economía del proceso y la aplicación por parte del juez del principio del interés superior del niño, lo que permite la materialización de un proceso más dinámico, efectivo y genuino en beneficio del alimentista.

En ese sentido, en cuanto a la tercera ventaja, durante los meses de enero a octubre del 2023, en el desarrollo del proceso se evidenció que solo en 23 expedientes equivalentes al 23% sí se cumplió con los plazos establecidos por la norma frente a 77 expedientes que equivalen al 77% en donde no se cumplió con la misma.

En relación a la cuarta ventaja, durante los meses de enero a octubre del 2023, en el desarrollo del proceso, se tiene que solo en 20 expedientes equivalentes al 20% sí se evidenció el ahorro de gastos, tiempo y trabajo en contraposición a 80 expedientes que equivalen al 80% en donde no se evidenció la misma.

Respecto a la quinta ventaja, durante los meses de enero a octubre del 2023, se tiene que en 21 expedientes equivalentes al 21% sí se evidenció que las decisiones adoptadas por el juez consideraron el bienestar, cuidado, protección, desarrollo y seguridad del alimentista frente a 79 expedientes que equivalen al 79% en donde no se evidenció la misma.

Así entonces, se tiene que, en cuanto a la tercera y cuarta ventaja referida a la diligencia y economía del proceso, respectivamente, durante los meses de enero a octubre del 2023, el proceso de alimentos que se llevó a cabo en el Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Tarapoto, se evidenció un cumplimiento mínimo; al igual que, la quinta ventaja referida a la aplicación del principio del interés superior del niño por parte del juez, que también se advierte tuvo un número ínfimo.

Lo que permite señalar que, estas tres últimas ventajas generadas por la Ley 31464 son de vital importancia en el proceso de alimentos, pues determinan que éste sea desarrollado de manera precisa, rápida y sencilla para beneficio del alimentista; no obstante, a pesar de esta consideración, en nuestro contexto local los resultados evidencian que no están siendo provechosas, pues el proceso termina siendo dilatorio al no cumplirse los plazos, se generan gastos de recursos innecesarios y se da la afectación al derecho del alimentista al estar inmerso en un proceso que parece obviar que su fundamento radica en la asistencia y el amparo de él mismo.

## 4.2. Resultado específico 2

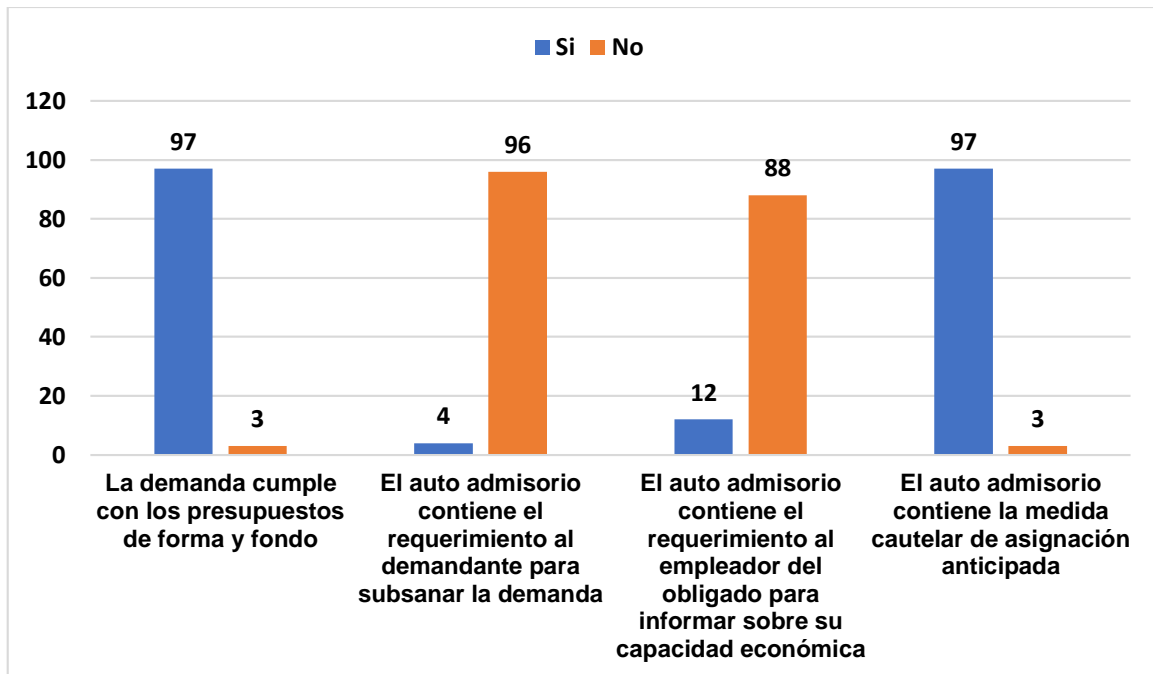
**Objetivo específico 2:** Conocer la idoneidad y diligencia del plazo de duración de las fases del proceso de alimentos.

**Tabla 6**

*Primera fase del proceso de alimentos. Ítem 1 y 2*

Indicador	Ítem	Si		No		Total	
		N°	%	N°	%	N°	%
	La demanda cumple con los presupuestos de forma y fondo.	97	97%	3	3%	100	100%
Calificación	El auto admisorio contiene:						
	El requerimiento a la parte demandante para que subsane la demanda de ser el caso.	4	4%	96	96%	100	100%
	El mandato requiriendo al empleador del obligado información sobre su capacidad económica.	12	12%	88	88%	100	100%
	La medida cautelar de asignación anticipada.	97	97%	3	3%	100	100%

Fuente: Información obtenida mediante la aplicación de la guía de análisis documental

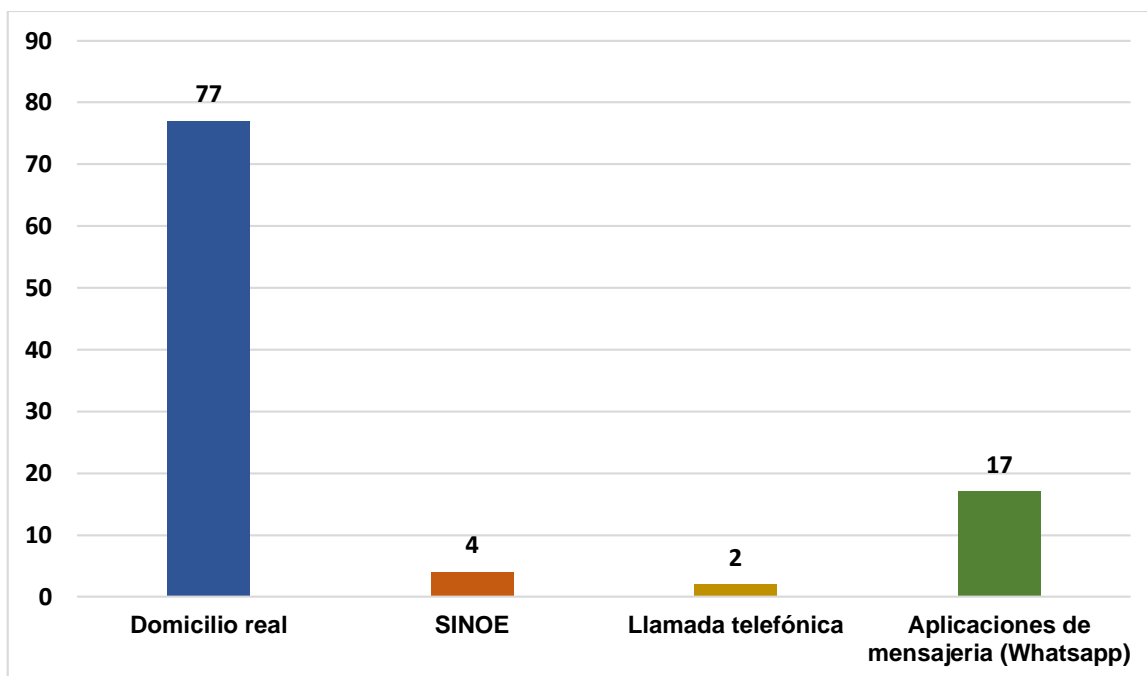


**Figura 4**  
Primera fase del proceso de alimentos.

**Tabla 7**  
Primera fase del proceso de alimentos. Ítem 3

Indicador	Ítem	Cantidad	Frecuencia	
			N°	%
Calificación del auto admisorio:	Domicilio real	77	100	100%
	Notificación SINOE	4		
	Llamada telefónica	2		
	Aplicaciones de mensajería instantánea (WhatsApp)	17		
Total			100	100%

Fuente: Información obtenida mediante la aplicación de la guía de análisis documental



**Figura 5**

Formas de notificación del auto admisorio.

De los resultados obtenidos se evidencia que, la primera fase del proceso de alimentos corresponde a la calificación que se hace a la demanda, con el fin de verificar el cumplimiento de los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, de manera que se origine, desarrolle y concluya el proceso.

En ese sentido, durante los meses de enero a octubre del 2023, en cuanto a esta primera fase, respecto al ítem 1, se tiene que, en 97 expedientes equivalentes al 97% sí se cumplió con los presupuestos de forma y de fondo frente a 3 expedientes que equivalen al 3% en donde no se cumplió con los mismos.

Respecto al ítem 2, se tiene que, en 4 expedientes equivalentes al 4%, el auto admisorio sí contuvo el requerimiento a la parte demandante para que subsane la demanda, en contraposición a 96 expedientes que equivalen al 96% en donde no se observó dicho requerimiento; en 12 expedientes equivalentes al 12%, el auto admisorio sí contuvo el mandato requiriendo al empleador del obligado información sobre su capacidad económica, frente a 88 expedientes que equivalen al 88% en donde no se observó dicha exhortación; y, en 97 expedientes equivalentes al 97%, el auto admisorio sí contuvo la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos en contraposición a 3 expedientes que equivalen al 3% en donde no se observó el otorgamiento de dicha medida.

Respecto al ítem 3, se tiene que, la notificación del auto admisorio en 100 expedientes equivalentes al 100%, arrojó los siguientes números: 77 fueron notificados al domicilio real

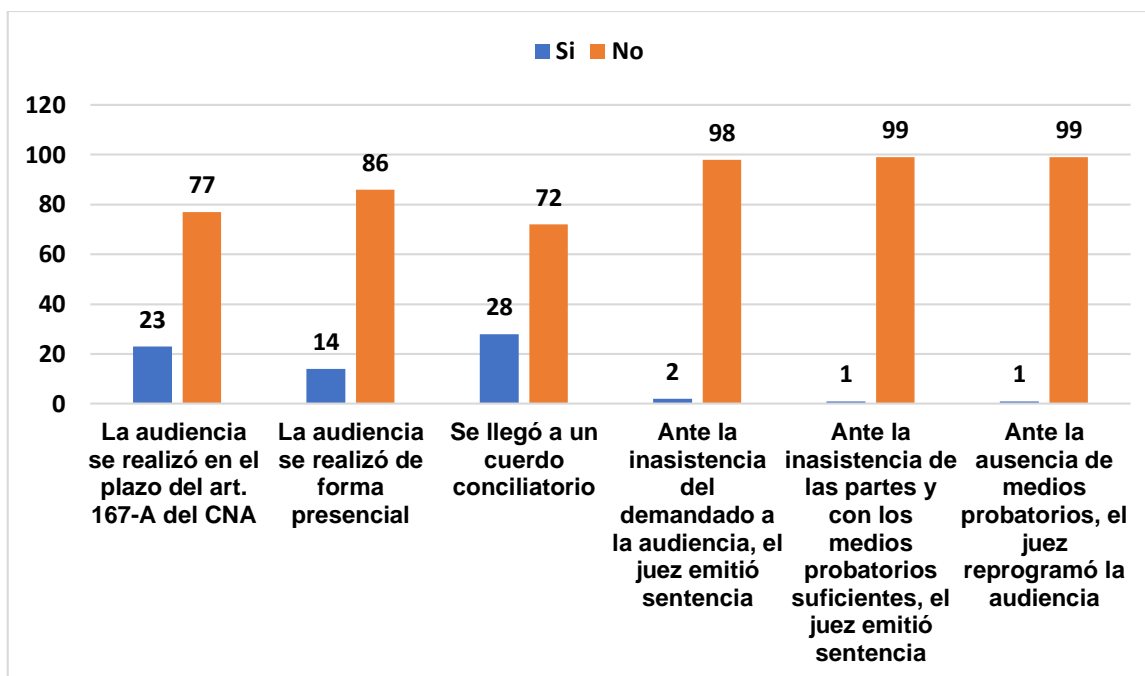
que consignaron las partes, 4 fueron notificados al SINOE de los abogados de las partes, 2 fueron notificados por llamada telefónica a las partes, y, 17 fueron notificados a las aplicaciones de mensajería instantánea de WhatsApp de las partes.

Así entonces, se tiene que, esta fase del proceso que se llevó a cabo en el Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Tarapoto, durante los meses de enero a octubre del 2023, fue relativamente idónea, por cuanto, hubo resultados dispares en relación a los tres ítems formulados, demostrando así un tratamiento desigual de los mismos; y, poco diligente, ya que la calificación de la demanda y la notificación del auto admisorio excedió el plazo correspondiente.

**Tabla 8**  
*Segunda fase del proceso de alimentos*

Indicador	Ítem	Si		No		Total		
		N	%	N	%	N	%	
Audiencia única	La audiencia fue realizada en el plazo señalado por el artículo 167-A del CNA.	23	23%	77	77%	100	100%	
	La audiencia se realizó de forma	Presencial	14	14%	86	86%	100	100%
		Virtual	86	86%	14	14%		
	Se llegó a un acuerdo conciliatorio que dio término al proceso.	28	28%	72	72%	100	100%	
	Ante la inasistencia del demandado a la audiencia, el juez emitió sentencia en el mismo acto.	2	2%	98	98%	100	100%	
	Ante la inasistencia de ambas partes y la existencia de medios probatorios suficientes, el juez emitió sentencia en aplicación del principio del interés superior del niño.	1	1%	99	99%	100	100%	
	Ante la ausencia de medios probatorios suficientes, el juez reprogramó la audiencia en un plazo de 10 días.	1	1%	99	99%	100	100%	

Fuente: Información obtenida mediante la aplicación de la guía de análisis documental



**Figura 6**

Segunda fase del proceso de alimentos.

De los resultados obtenidos se evidencia que, la segunda fase del proceso de alimentos corresponde a la audiencia única, en donde, en una primera parte, se busca el saneamiento del proceso, es decir, hacer una segunda calificación de la demanda para evitar vicios o nulidades posteriores; fijar los puntos controvertidos a ser discutidos y tratar de llegar a un acuerdo por medio de la conciliación, que de ser estimada, pone fin al proceso; y, una segunda parte, en donde se da el debate probatorio y la exposición de los alegatos iniciales y finales.

En ese sentido, durante los meses de enero a octubre del 2023, en cuanto a esta segunda fase del proceso de alimentos, se tiene que, en 23 expediente equivalentes al 23% la audiencia única sí se realizó en el plazo señalado por el artículo 167-A del CNA frente a 77 expedientes que equivalen al 77% en donde la misma no se realizó. En cuanto a la forma adoptada para el desarrollo de la audiencia única, se tiene que, 14 expedientes equivalentes al 14% fueron realizados presencialmente y 86 expedientes equivalentes al 86%, de manera virtual. En 28 expedientes equivalentes al 28% sí se llegó a un acuerdo conciliatorio que dio término al proceso, en contraposición a 72 expedientes que equivalen al 72% en donde no se dio dicho acuerdo y se prosiguió con el proceso. En 2 expedientes equivalentes al 2% ante la inasistencia del demandado a la audiencia, el juez sí emitió sentencia en el mismo acto, frente a 98 expedientes que equivalen al 98% en donde no lo hizo. En 1 expediente equivalente al 1%, ante la inasistencia de ambas partes y la existencia de medios probatorios suficientes, el juez sí emitió sentencia en aplicación del

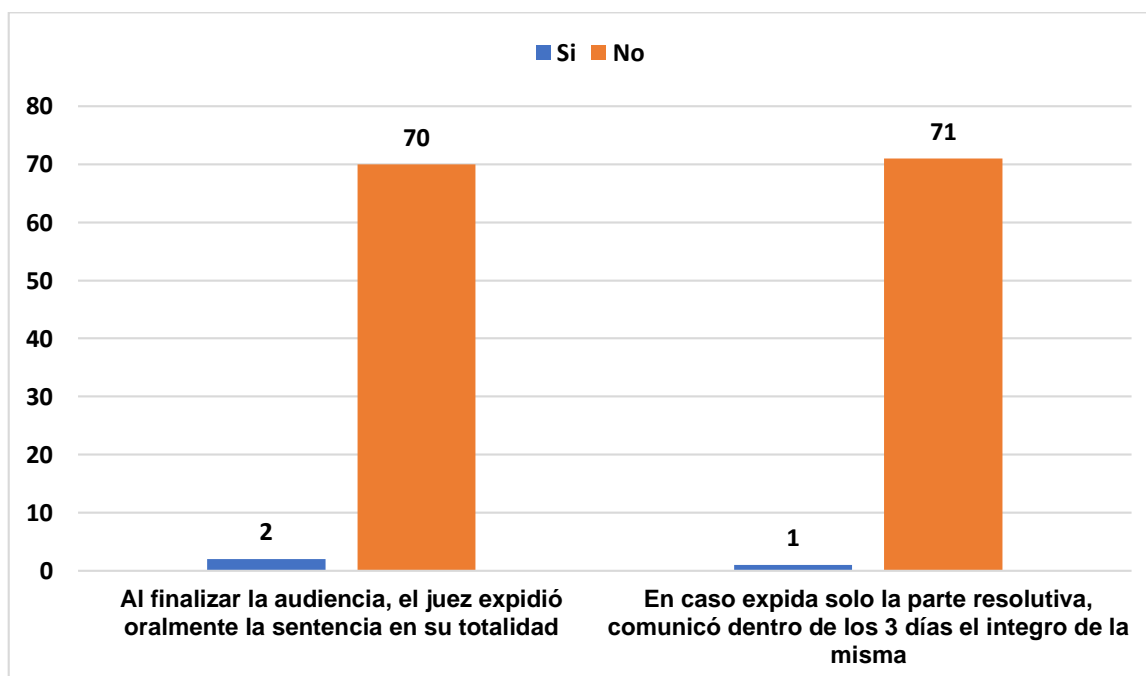
principio del interés superior del niño, en contraposición a 99 expedientes que equivalen al 99% en donde no lo hizo. Y, en 1 expediente equivalente al 1%, ante la ausencia de medios probatorios suficientes, el juez sí reprogramó la audiencia en un plazo de 10 días, frente a 99 expedientes que equivalen al 99% en donde no lo hizo.

Así entonces, se tiene que, esta fase del proceso que se llevó a cabo en el Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Tarapoto, durante los meses de enero a noviembre del 2023, fue relativamente idónea, por cuanto, hubo resultados variados en relación a los ítems formulados; demostrando también tener un tratamiento no homogéneo de los mismos; y, escasamente diligentes, ya que sobrepasaron el plazo respectivo.

**Tabla 9**  
*Tercera fase del proceso de alimentos*

Indicador	Ítem	Si		No		Total	
		N°	%	N°	%	N°	%
Sentencia	Al finalizar la audiencia, el juez expidió oralmente la sentencia en su totalidad.	2	3%	70	97%	72 <sup>1</sup>	100%
	En caso expida solo la parte resolutive de la sentencia, comunicó dentro de los 3 días el íntegro de la misma.	1	1%	71	99%	72	100%

Fuente: Información obtenida mediante la aplicación de la guía de análisis documental



**Figura 7**  
Tercera fase del proceso de alimentos.

<sup>1</sup> Se consideraron 72 sentencias de las 100 que constituyeron la muestra, puesto que 28 procesos de alimentos culminaron en conciliación.

De los resultados obtenidos se evidencia que, la tercera fase del proceso de alimentos corresponde a la expedición de la sentencia, que refleja, luego del análisis probatorio y el pronunciamiento de cada punto controvertido, la decisión tomada por el juez respecto de las pretensiones de las partes.

En ese sentido, durante los meses de enero a octubre del 2023, en cuanto a esta tercera fase del proceso de alimentos, se tiene que, en 2 expedientes equivalentes al 3%, al finalizar la audiencia, el juez sí expidió oralmente la sentencia en su totalidad, frente a 70 expedientes que equivalen al 97% en donde no lo hizo; y, en 1 expediente equivalente al 1%, el juez en caso haya expedido solo la parte resolutive de la sentencia, sí comunicó dentro de los 3 días el íntegro de la misma, en contraposición a 99 expedientes equivalentes al 99% en donde no lo hizo.

Así entonces, se tiene que, esta fase del proceso que se llevó a cabo en el Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Tarapoto, durante los meses de enero a octubre del 2023, no fue idónea ni diligente; por cuanto, los resultados en relación a los ítems formulados muestran que las actuaciones no se desarrollaron de acuerdo a lo que establece la norma, es decir, no se respetaron los mismos ni la duración de sus plazos.

### 4.3. Resultado general

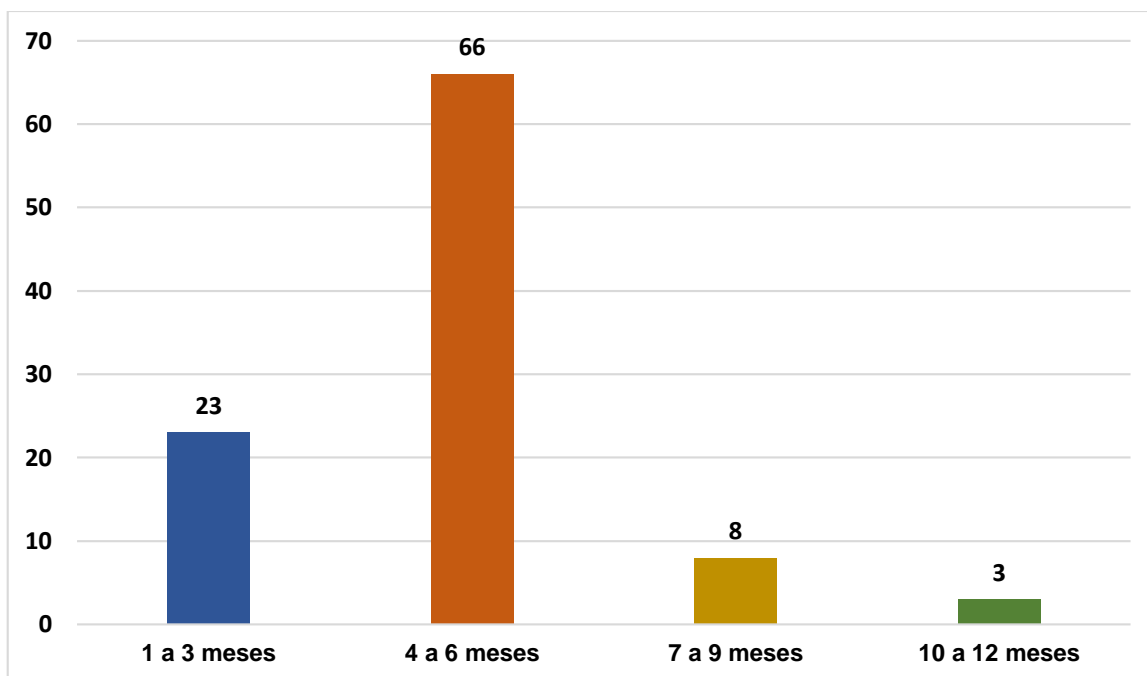
**Objetivo general:** Determinar la eficacia de la Ley 31464 en la celeridad del proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2023.

**Tabla 10**

*Duración del proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto*

Indicador	Ítem	Cantidad		Total	
		N°	%	N°	%
Duración del proceso de alimentos	1 a 3 meses	23	23%	100	100%
	4 a 6 meses	66	66%		
	7 a 9 meses	8	8%		
	10 a 12 meses	3	3%		

Fuente: Elaboración propia.



**Figura 8**

Duración del proceso de alimentos.

De los resultados obtenidos se evidencia que, la duración del proceso de alimentos ventilados en el Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Tarapoto, durante los meses de enero a octubre del 2023, arrojaron los siguientes datos: en 23 expedientes que equivalen al 23% el proceso duró entre 1 a 3 meses, en 66 expedientes equivalentes al 66% el proceso duró entre 4 a 6 meses, en 8 expedientes que equivalen al 8% el proceso duró entre 7 a 9 meses; y, en 3 expedientes equivalentes al 3% el proceso duró entre 10 a 12 meses.

Así entonces se tiene que, mayoritariamente, la duración del proceso de alimentos osciló entre 4 a 6 meses, lo que se infiere, no está siendo célere de acuerdo a lo que establece la Ley 31464, pues lo correcto sería que, el mismo se desarrolle en el menor tiempo posible, siendo óptimo entre 1 a 3 meses.

#### **Determinación de la normalidad de la distribución de los datos:**

Para poder determinar la prueba estadística a emplear para la validación de la hipótesis general planteada, se hizo uso de la prueba de normalidad estadística de Kolmogorov-Smirnov.

**Tabla 11**  
*Tabla de normalidad*

	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Diligencia del proceso	,124	100	,001	,943	100	,000

a. Corrección de significación de Lilliefors

Dado que el nivel de significancia de 0,001 es menor a 0,05, se determina que se trata de una distribución no normal, por ende, se optó por el uso de una prueba estadística no paramétrica, específicamente la prueba de los rangos con signo de Wilcoxon para una muestra, para realizar la comparativa de la mediana con una mediana hipotética planteada.

**Prueba de hipótesis general:**

Ha: La mediana de la diligencia del proceso expresada en días es diferente de 90 días.

Ho: La mediana de la diligencia del proceso expresada en días es igual a 90 días.

**Nivel de significancia:**

El nivel de significancia teórica es  $\alpha = 0,05$ , correspondiente al nivel de confiabilidad del 95%.

**Regla de decisión:**

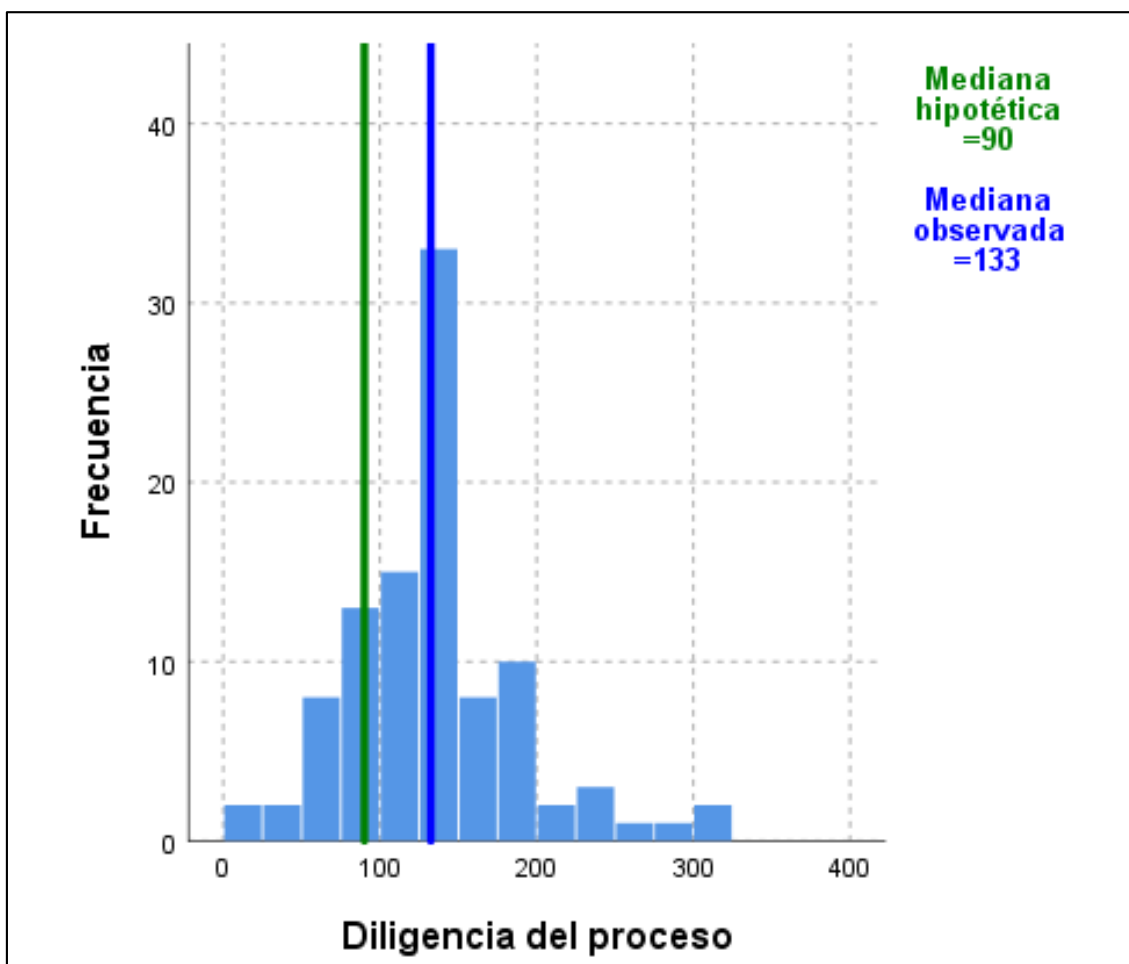
Si Valor  $p > 0.05$ , se acepta la hipótesis nula (Ho).

Si Valor  $p < 0.05$ , se acepta la hipótesis alterna (Ha).

**Tabla 12**  
*Resumen de contraste de hipótesis*

	Hipótesis nula	Prueba	Sig.	Decisión
1	La mediana de Diligencia del proceso es igual a 90.	Prueba de rangos con signo de Wilcoxon para una muestra	,000	Rechace la hipótesis nula.

Se muestran significaciones asintóticas. El nivel de significación es de ,050.



**Figura 9**

Frecuencia de la diligencia del proceso.

De los resultados obtenidos, se evidencia que, al aplicar la prueba estadística prueba de rangos con signo de Wilcoxon para una muestra para validar la hipótesis, ésta nos arrojó que, el valor de significancia (es decir, el valor crítico observado), es de 0,000 el cual resulta menor a 0.05, por tanto, se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la nula, con el que se concluye que, la diligencia del proceso expresada en días es diferente de 90 días en el Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Tarapoto, 2023 con un nivel del 95% de confiabilidad. Ello dado a que presenta una mediana observada de 133, superior a la mediana hipotética planteada de 90 días, por lo que la Ley 31464 en la celeridad del proceso de alimentos no es eficaz

### Discusión

Respecto al **primer objetivo específico**, la promulgación de la Ley 31464 trajo consigo ventajas puntuales con el fin de que el proceso de alimentos sea desarrollado con celeridad para el otorgamiento de una pensión oportuna y conveniente, buscando la protección del alimentista y el reconocimiento efectivo de su derecho; concordándose con lo expresado

por Méndez y Portilla (2020), quienes evidenciaron la importancia de esta asistencia integral y el respeto de la dignidad como fines para lograr su cumplimiento.

En ese sentido, de la muestra observada se evidenció que, en cuanto a la primera ventaja, la Ley ha tenido conveniente aperturar nuevas formas de interposición de la demanda, los cuales, haciendo uso de los recursos tecnológicos, pueden ser presentadas, ya sea por escrito o formulario de manera electrónica, constituyendo esto un gran avance, pues la parte demandante no queda supeditada a usar el medio tradicional, es decir, la presencialidad, para concretar dicho acto. No obstante, a pesar de este beneficio, en el contexto local, los usuarios tienen aún cierta reticencia a usar la tecnología como recurso válido en las actuaciones que realizan, infiriendo que las posibles causas, suelen estar relacionadas al hecho de que no todos cuentan con las condiciones e instrumentos para hacerlo o no están familiarizados con su uso, prefiriendo así, ir presencialmente al juzgado para comenzar desde ese momento con el proceso; situación que evidencia que este beneficio no se encuentra afianzado de manera contundente en nuestro ámbito.

En relación a la segunda ventaja, la Ley consideró que era esencial que las actuaciones del juez fueran aumentadas, por lo que le facultó entonces poder solicitar información al centro laboral del demandado para conocer el monto real que percibe y demás beneficios que le corresponde; así como oficiar a las entidades de la SUNAT, SUNARP y RENIEC, para conocer sus rentas anuales, los bienes muebles e inmuebles y los otros hijos menores de edad que tuviera a su cargo, respectivamente; resultando muy ventajosa, ya que ha generado que posea un rol más activo con el que pueda averiguar las posibilidades concretas del demandado y ejecutarlo a favor del alimentista. No obstante, en la realidad local, de la muestra obtenida, se advirtió que el juzgador en su mayoría no suele realizar todas estas actuaciones, priorizando solo algunas de ellas, y esto se infiere es por dos motivos: la primera, porque las instituciones a las que se dirige lo solicitado no suelen responder oportunamente, haciendo que se dilate de sobremanera el proceso; y la segunda, porque suele darse que en el escrito de demanda presentado por la parte actora, la información se encuentra de manera explícita en el rubro de medios probatorios aportados; situación que evidencia que esta ventaja no es determinante en nuestro contexto.

En cuanto a la tercera ventaja, la Ley estimó que el proceso de alimentos fuera desarrollado diligentemente, es decir, que cumpliera con los plazos señalados en la norma; situación que, en el mejor de los casos generaría que estos sean resueltos en el menor tiempo posible si no fuera por el manejo engorroso que suele darse al proceso en los juzgados donde se ventilan; así entonces, dentro de nuestro ámbito, éste excedió completamente el

plazo óptimo requerido, generando grave perjuicio al alimentista que no tuvo el amparo de su pretensión de manera oportuna; por lo que se concuerda con la posiciones asumidas por Muñoz y Perales (2023) y Calva y Montalvo (2021) cuando señalan que estas cuestiones imposibilitan que el proceso revista de esta cualidad y sea también dinámico y flexible.

Sobre la cuarta ventaja, la Ley advirtió que el proceso fuera económico, es decir, que se haga uso mínimo de gastos, tiempo y trabajo, con el fin de evitar actuaciones innecesarias que no permitan su normal desarrollo para un pronunciamiento final respecto de lo solicitado por el alimentista; en ese sentido, se advirtió que, el proceso en nuestro contexto no fue de esa manera al tener un uso desproporcionado de dichos componentes; por lo que, se concuerda con lo expresado por Nole y Ruiz (2022) cuando señalan que las actuaciones no son pertinentes y no se dan en el momento adecuado, originando la carga indebida del mismo.

Y, en cuanto a la quinta ventaja, la Ley consideró de vital importancia que en el proceso de alimentos se ponderase mejor la aplicación del interés superior del niño, con el fin de generarle seguridad, protección, desarrollo, bienestar y cuidado; no obstante, se evidenció que, en nuestro ámbito, el mismo tuvo un gran retardo al no estimarse prontamente esta cuestión, originándose un estado de necesidad que afectó la supervivencia y los derechos que el ordenamiento jurídico le reconoce al alimentista.

De manera que, estas cinco ventajas advertidas en la Ley 31464 si bien generan que, hipotéticamente el proceso de alimentos sea más célere, sencillo, confiable y proteccionista hacia el alimentista; en la realidad local, se evidencia que no ha sido contundente; por lo que, el autor concuerda con lo señalado por Castro (2020) en el sentido que, el retardo en la administración de justicia y sus factores internos como carga laboral, ausencia de recursos tecnológicos, falta de personal humano calificado y mala distribución equitativa de los casos, desembocan en una grave afectación al niño o adolescente que requiere de los alimentos para su normal y correcto desarrollo de vida, lo que, evidentemente, debe mejorarse.

Respecto al **segundo objetivo específico**, al promulgarse la Ley 31464 se buscó que el proceso de alimentos en el desarrollo de las actuaciones correspondientes a cada una de sus fases fuera realizado en el menor plazo, de manera sencilla y sin extralimitarse en el uso de recursos, pues esto sería un indicador que el mismo es idóneo, diligente y económico.

En ese sentido, se evidenció que, de la muestra extraída, en cuanto a la primera fase del proceso de alimentos, es decir, la calificación de la demanda, se cumplió en su mayoría

los presupuestos de forma y de fondo para admitir a trámite la demanda, es decir con lo prescrito en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil; se evidenció también, que el auto admisorio requirió mínimamente a la parte demandante para que subsane la demanda, lo que hizo inferir que desde la redacción hubo un buen planteamiento de la misma; se apreció, de otro lado, que no se hizo un requerimiento mayor al empleador del obligado sobre la información de su capacidad económica, resultando inaudito, pues dicha acción fue necesaria para generar mayor convencimiento al juez al momento de resolver; y finalmente, se reveló que, la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos se otorgó en la mayoría de los casos, resultando muy positiva, pues generó una forma de amparo hacia el alimentista durante el tiempo que duró el proceso. Asimismo, se reflejó que, la notificación del auto admisorio fue realizado mayormente al domicilio real de las partes y mínimamente al correo electrónico de los mismos. No obstante, a pesar de estas consideraciones, se concuerda con lo expuesto por Alejandría y Romero (2020) cuando manifiestan que estos actos efectuados son continuamente retrasados.

En relación a la segunda fase del proceso de alimentos, referida a la celebración de la audiencia única, en nuestro ámbito local se evidenció que, en su mayoría no fue realizada en el plazo exigido por el artículo 167-A del CNA, es decir, dentro de los 10 días de haberse notificado la demanda a las partes, resultando cuestionable, por cuanto, no se aprecia la celeridad que requiere este tipo de proceso; así entonces, el autor concuerda con lo expuesto por Chagua y Lavallo (2022) quienes señalan que a pesar que la ley prioriza la simplificación del proceso, los operadores de justicia parecen omitir dicha disposición, pues se evidencia que este acto no reviste la urgencia que amerita, despreocupándose por concretarlo rápidamente; por otra parte, se evidenció asimismo, que la forma de celebración de la audiencia única que más predominó fue el realizado virtualmente, lo que hace presumir que, las partes han visualizado que ésta resulta una alternativa más rápida y cómoda que les facilita estar en tiempo real en la audiencia, sin necesidad de moverse al despacho del juzgado; se evidenció también que, mínimamente se llegó a un acuerdo conciliatorio que dio término al proceso, reflejando que las partes no estimaron las propuestas que se realizaron mutuamente, optando por seguir con el transcurso del proceso y el término del mismo bajo la decisión del juzgador; asimismo, se evidenció que, en su mayoría, ante la inasistencia del demandado a la audiencia, el juez no emitió sentencia en el mismo acto, resultando inoportuno, por cuanto, por la celeridad que requiere el proceso, debió hacer efectivo el apercibimiento y no dilatar el proceso en perjuicio del alimentista; de otro lado, se evidenció que, en un número menor, ante la inasistencia de ambas partes y la existencia de medios probatorios suficientes, el juez emitió sentencia en aplicación del principio del interés superior del niño, resultando insólito,

por cuanto debió ponderar dicho principio y no extender innecesariamente el proceso. Y, finalmente, se evidenció que, en su mayoría, ante la ausencia de medios probatorios suficientes, el juez no reprogramó la audiencia en un plazo de 10 días, resultando arriesgada dicha situación, ya que, las partes interpretaron que la decisión en torno al proceso fue tomada ligeramente.

En relación a la tercera fase del proceso de alimentos, esto es la expedición de la sentencia, se evidenció que, de la muestra extraída, en un número mínimo, al finalizar la audiencia el juez expidió oralmente la sentencia en su totalidad, y, en caso haya expedido solo la parte resolutive de la sentencia comunicó dentro de los 3 días el íntegro de la misma, resultando dicha acción contraproducente y perjudicial para el alimentista, al no obtener una decisión rápida que ampare su pretensión, originándose asimismo, la afectación de sus derechos y la dilación innecesaria del proceso; respecto a esto, el autor concuerda con lo señalado por Rios (2023), cuando manifiesta que, la emisión de la sentencia, siendo el acto más trascendental en el proceso de alimentos, no resulta ser oportuno, pues es ralentizado sin mayor justificación, dejando al alimentista expectante de la decisión que se ha tomado, mismo que en su mayoría, termina siendo penoso cuando no refleja la pretensión solicitada o no se acerca a lo que debería ser, vulnerando así su derecho a esta garantía.

De manera entonces, que las fases del proceso de alimentos, no siguieron plenamente las consideraciones esbozadas por la Ley 31464 para desarrollar un proceso que evidencie celeridad y la salvaguarda del menor alimentista, que, por su estado de necesidad, requería un pronunciamiento pertinente y sin retrasos desmesurados que afecten su legítimo derecho; el autor, en ese sentido concuerda con lo señalado por Vincés (2020) y Hernández y Rojas (2023) cuando sustentan que, la obstaculización de los principales actos requeridos influye de manera negativa en el otorgamiento de tutela a favor del niño y adolescente, al obviarse que la razón de ser de dicho proceso, son justamente, estos menores.

Respecto al **objetivo general**, se evidenció que la duración del proceso de alimentos ha excedido el plazo óptimo en el que debería darse las actuaciones que van desde la fase de calificación de la demanda hasta la emisión de la sentencia; esto hace que, en nuestro contexto local, se refleje que el mismo transcurre sin celeridad, pues acorde a la muestra tomada, en promedio oscila entre 4 a 6 meses, resultando mucho mayor al plazo ideal de entre 1 a 3 meses en el que debería ser desarrollado; así entonces, el autor muestra disconformidad con lo sustentado por Jara (2021) y Lozano y Flores (2022) cuando señalan que el proceso en promedio se desarrolla válidamente hasta máximo en 4 meses

por la simplificación de los actos y la prioridad que se le da al alimentista mediante el interés superior del niño; situación que no se evidencia en nuestro ámbito.

En ese sentido, la eficacia de la Ley 31464 en la celeridad del proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto durante los meses de enero a octubre del 2023, planteada en relación a la diligencia del proceso expresada en días, la cual hipotéticamente tendría que ser inferior a los 3 meses (90 días), contrasta negativamente con los resultados obtenidos que muestran una mediana de 133 días y una media de 133.7 días, superior a los 90 días esperados ante la aplicación de la ley; así entonces, el autor difiere con lo mencionado por Huanambal (2022) cuando expresa que este proceso se ventila mayormente con celeridad ante la premura de tutelar al alimentista, no siendo de esta manera en la realidad, conforme se ha demostrado que el mismo excede del plazo óptimo; asimismo, concuerda con lo indicado por Rojas (2020) cuando alude que este retardo del proceso vulnera considerablemente el interés superior del niño y que sea objeto de urgente protección.

## CONCLUSIONES

1. Que, en cuanto al objetivo general, se logró evidenciar que la Ley 31464 no fue eficaz en el proceso de alimentos desarrollado en el Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, pues no se constató celeridad en el mismo, ya que, sobrepasó los tres meses o 90 días requeridos para generar una debida tutela al alimentista, lo cual contrasta negativamente con los resultados obtenidos que muestran una mediana de 133 días y una media de 133.7 días, superior a los 90 días esperados ante la aplicación de la ley, con un nivel de confiabilidad del 95%, aceptándose así la hipótesis nula por sobre la hipótesis alternativa.
2. Que, en cuanto al objetivo específico uno, se logró identificar cinco ventajas que la Ley 31464 ha generado en la celeridad del proceso de alimentos, los mismos que son: 1). Nuevas formas de presentación de la demanda, en el sentido que facilita a la parte actora interponer su demanda haciendo uso de medios electrónicos; 2). Aumento de las actuaciones de oficio del juez, con el que se faculta a dicho magistrado solicitar información al lugar de trabajo del demandado y a las instituciones de la SUNAT, SUNARP y RENIEC para conocer datos relevantes del mismo que permita el aseguramiento de la pensión que se otorgue al alimentista; 3). Mayor diligencia del proceso, expresada en el hecho de que las actuaciones se desarrollan en el menor tiempo posible; 4). Mayor economía del proceso, referido a que el proceso no irroga gastos o esfuerzos que extralimitan la capacidad de las partes o el juzgado; y, 5). Mejor aplicación del principio del interés superior del niño, al estimarse la pretensión en favor del alimentista. No obstante, estos beneficios no se aprecian acertada y contundentemente en nuestro contexto local, pues no son consideradas para un mejor desarrollo del proceso.
3. Que, en cuanto al objetivo específico dos, se logró conocer la idoneidad y diligencia del plazo de duración de las fases del proceso de alimentos, el mismo que se traduce en que no fue óptimo, por cuanto, en su mayoría no se realizaron adecuadamente las actuaciones correspondientes del caso; así entonces, en la fase de calificación de la demanda, respecto del cumplimiento de los presupuestos de forma y fondo, el contenido del auto admisorio y la forma de su notificación, estos evidenciaron resultados disparejos y que se excedieron en el plazo conveniente; en la fase de celebración de la audiencia única, respecto del cumplimiento y desarrollo del plazo señalado por el artículo 167-A del CNA, la forma de su realización, el acuerdo conciliatorio sostenido, la emisión de la sentencia en el mismo acto ante la ausencia

del demandado o de ambas partes y la reprogramación de la audiencia por falta de medios probatorios, estos reflejaron resultados también desiguales y que sobrepasaron los plazos apropiados; y, en la fase de expedición de la sentencia, respecto de si el juez emitió la sentencia en el acto haciendo uso de la oralidad o comunicó dentro de los tres días al haber expedido solo la parte resolutive de la misma, estos demostraron que no se respetaron en lo absoluto por el exceso de plazo que se tomó para resolver la pretensión del alimentista, haciendo que el proceso sea lento, dilatorio y no dinámico.

## RECOMENDACIONES

1. A la Corte Superior de Justicia de San Martín, proporcionar capacitación continua a los operadores de justicia, abogados y personal administrativo sobre los aspectos novísimos y elementales de la Ley 31464, de manera que se aplique la norma en el sentido que el legislador ha previsto para su promulgación. Esto implica garantizar la tutela oportuna del derecho alimentario que le asiste al desprotegido para su adecuado desarrollo personal, y que ello sea justamente percibido en el transcurso del proceso de alimentos, en cumplimiento de los principios de celeridad e interés superior del niño y adolescente.
2. A la Corte Superior de Justicia de San Martín, dotar de recursos humanos y materiales necesarios al Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Tarapoto, para gestionar eficientemente los procesos de alimentos. Así también, se debe evaluar la carga de trabajo del personal jurisdiccional y asignar recursos adicionales si es necesario. Por otro lado, resulta conveniente implementar un mecanismo de sanciones para aquellos operadores que no cumplan con los plazos establecidos sin causa justificada para la emisión de cada acto procesal en el tiempo señalado por ley.
3. Al Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Tarapoto, profundizar en el estudio de casos judiciales específicos para identificar patrones, obstáculos recurrentes y posibles soluciones que permitan mejorar la eficacia de la mencionada ley. Del mismo modo, se sugiere implementar un sistema de seguimiento y evaluación que posibilite medir la eficacia de la aplicación de la ley en términos de tiempo de respuesta y resolución de casos. Este enfoque facilitaría la identificación y abordaje de posibles limitantes en el proceso judicial. Al mismo tiempo, consideramos de suma importancia la función del juez como guiador del proceso, razón por la cual es fundamental que asuma un papel más destacado al fomentar la mediación como alternativa para la resolución ágil y eficaz de conflictos alimentarios. Esto contribuirá a aliviar la carga del sistema judicial.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, P. (2019). El pago de pensión alimenticia retroactiva, supuestos de procedencia y aplicación. *Cadernos de Derecho Actual*(12), 414-429.
- Alejandría, M., & Romero, E. (2020). *Celeridad procesal en alimentos y la vulneración del Interés superior del niño y adolescente, Juzgado de Paz Letrado, Moyobamba 2019*. Universidad César Vallejo: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/56165>
- Calva, Y., & Montalvo, G. (2021). Incumplimiento de pensiones alimenticias como vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. *Iustitia Socialis* , 6(1), 369–381. <https://doi.org/doi.org/10.35381/racji.v6i1.1477>
- Campana, M. (1997). *La naturaleza jurídica de la pensión de alimentos*. Fecat.
- Castro, G. (2020). *Ineficacia de la tutela judicial efectiva y el principio de celeridad frente al derecho alimentario de niños, niñas y adolescentes*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/14688>
- Chagua, R., & Lavalle, M. (2022). *La demanda de alimentos y el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima, 2022*. Universidad César Vallejo: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/119948>
- Defensoría del Pueblo. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Lima.
- Fernández, W. (2021). *Gestión de política pública para la celeridad en los procesos de pensión de alimentos en el Poder Judicial*. Revista Gobierno y Gestión Pública: 10.24265/iggp.2021.v8n2.07
- Gallardo, E. (2023). *Pensión alimenticia como interés superior del niño y su adecuada regulación*. Universidad Señor de Sipán: <https://hdl.handle.net/20.500.12802/11272>
- Hernandez, O., & Rojas, R. (2023). *Celeridad procesal y la pensión de alimentos en el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto 2020-2022*. Universidad César Vallejo: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/134299>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill Education.

- Huanambal, J. (2022). *Interés superior del niño y la celeridad en procesos de alimentos en un juzgado de la provincia de Chepén, 2022*. Universidad César Vallejo: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/106943>
- Iza, J. (2017). *El principio de celeridad en los procedimientos de los juicios de alimentos en la Unidad Judicial Especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito primer semestre del 2016*. Universidad Nacional de Ecuador.
- Jara, M. (2021). *Eficacia del proceso de alimentos en los juzgados de paz letrado de Tingo María en comparación al distrito de Huánuco*. Universidad de Huánuco: <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/3007>
- Lozano, G., & Flores, J. (2022). *Sentencias judiciales virtuales por alimentos y la tutela jurisdiccional efectiva en el Juzgado de Paz Letrado de Juanjuí, 2021*. Universidad Nacional de San Martín: <http://hdl.handle.net/11458/5519>
- Mattos, G. (2019). *La simplificación en los procesos de alimentos dentro de nuestro sistema procesal civil para lograr la efectividad de la tutela rápida requerida en dicho proceso*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo: <http://hdl.handle.net/20.500.12423/2452>
- Méndez, C., & Portilla, P. (2020). Derecho a la alimentación y vulneración del principio superior del niño. *Iustitia Socialis*, 5(3), 708–717. <https://doi.org/10.35381/racji.v5i3.1144>
- Monroy, J. (2004). *La formación del proceso civil peruano (Escritos reunidos)*. 2ª edición. Palestra Editores.
- Muñoz, K., & Perales, B. (2023). *El principio de celeridad procesal y la eficacia de los plazos procesales en los procesos de alimentos en Piura 2022*. Universidad César Vallejo: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/116718>
- Nole, C., & Ruiz, J. (2022). *Vulneración del principio de celeridad procesal y la afectación al bienestar del menor alimentista, durante la pandemia por Covid19, 2020*. Universidad César Vallejo: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/98249>
- Reyes, N. (1999). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso. *Derecho PUCP*(52), 773-801. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.199901.035>
- Rioja, A. (28 de Febrero de 2017). *LP Derecho*. La demanda y su calificación: [https://lpderecho.pe/la-demanda-calificacion/#\\_ftnref3](https://lpderecho.pe/la-demanda-calificacion/#_ftnref3)

- Rios, V. (2023). *El principio de celeridad procesal en el proceso de alimentos del Juzgado de Paz Letrado-MBJ en el distrito de Carabayllo, 2020*. Universidad Autónoma del Perú: <https://hdl.handle.net/20.500.13067/2380>
- Rojas, M. (2020). *El principio de celeridad procesal y la vulneración del interés superior del niño en los procesos de alimentos en el distrito de Ate – Lima*. Universidad Señor de Sipán: <https://hdl.handle.net/20.500.12802/8957>
- Rúa, J. (2021). La ineficiencia de los jueces familiares de la Ciudad de México. *Latin American Law Review*(6), 151-173. <https://doi.org/10.29263/lar06.2021.07>
- Varsi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia: Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar. Tomo III*. Gaceta Jurídica.
- Vinces, C. (2020). *La inflexibilización del proceso de alimentos y el interés superior del niño en el distrito del Callao, 2018*. Universidad César Vallejo: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/63304>

## **ANEXOS**

## Anexo 1. Matriz de consistencia

Título: Eficacia de la Ley 31464 en la celeridad del proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2023

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Diseño	Población y muestra
¿Cuál es la eficacia de la Ley 31464 en la celeridad del proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2023?	<p><b>Objetivo general:</b> Determinar la eficacia de la Ley 31464 en la celeridad del proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2023.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b> (I) Identificar las ventajas de la Ley 31464 en la celeridad del proceso de alimentos. (II) Conocer la idoneidad y diligencia del plazo de duración de las fases del proceso de alimentos.</p>	<p>Hi: La mediana de la diligencia del proceso expresada en días es diferente de 90 días.</p> <p>Ho: La mediana de la diligencia del proceso expresada en días es igual a 90 días.</p>	<p>V1: Ley 31464</p> <p>V2: Proceso de alimentos</p>	<p>Tipo: Básica</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Diseño: No experimental transversal</p>	<p>Población:</p> <p>Está constituida por 100 expedientes de proceso de alimentos que se hayan dilucidado entre los meses de enero a octubre del 2023.</p> <p>Muestra:</p> <p>Es equivalente al total de la población.</p>

## Anexo 2. Operacionalización de variables

Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de medida
Ley 31464	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nuevas formas de presentación de la demanda</li> <li>- Aumento de las actuaciones de oficio del juez</li> <li>- Mayor diligencia del proceso</li> <li>- Mayor economía del proceso</li> <li>- Mejor aplicación del principio del interés superior del niño</li> </ul>	Guía de análisis documental	Nominal
Proceso de alimentos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Calificación</li> <li>- Audiencia única</li> <li>- Sentencia</li> </ul>	Guía de análisis documental	Nominal

### Anexo 3. Instrumento de recolección de datos



Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



#### GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

El presente instrumento tiene por finalidad recabar información para desarrollar el trabajo de investigación titulado: **Eficacia de la Ley 31464 en la celeridad del proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2023.**

N° de expediente	
Demandante	
Demandado	
Fecha de inicio	
Fecha de término	

#### Variable 1: Ley 31464

Dimensión	Indicador	Ítem	Si	No	Comentarios	
Ventajas de la Ley 31462	Forma de presentación de la demanda	Escrito	Mesa de partes física			
			Mesa de partes electrónica			
		Formulario	Físico			
			Electrónico			
	Aumento de las actuaciones de oficio del juez	El juez solicitó información al centro de trabajo del demandado sobre su remuneración y cualquier suma que provenga de su relación laboral				
		El juez solicitó a la SUNAT las declaraciones juradas de renta anual del demandado				
		El juez solicitó a la SUNARP copia literal de las partidas registrales de los bienes muebles e inmuebles activos e inactivos del demandado.				
		El juez solicitó a la RENIEC información sobre la existencia de otros hijos menores de edad del demandado				

	Mayor celeridad del proceso	En el desarrollo del proceso se cumplió con los plazos establecidos por la norma			
	Mayor economía del proceso	En el desarrollo del proceso se evidenció el ahorro de gastos, tiempo y trabajo			
	Mejor aplicación del principio del interés superior del niño	Las decisiones del juez consideraron el bienestar, cuidado, protección, desarrollo y seguridad del alimentista			

Fuente: Elaboración propia

### Variable 2: Proceso de alimentos

Dimensión	Indicador	Ítem	Si	No	Comentarios	
Fases del proceso de alimentos	Calificación	La demanda cumple con los presupuestos de forma y fondo.				
		El auto admisorio contiene:	El requerimiento a la parte demandante para que subsane la demanda de ser el caso.			
			El mandato requiriendo al empleador del obligado información sobre su capacidad económica.			
			La medida cautelar de asignación anticipada.			
		Notificación del auto admisorio:	Domicilio real			
			SINOE			
			Llamada telefónica			
	Aplicaciones de mensajería instantánea (WhatsApp)					
	Audiencia única	La audiencia fue realizada en el plazo señalado por el artículo 167-A del CNA.				
		La audiencia se realizó de forma	Presencial			
			Virtual			
		Se llegó a un acuerdo conciliatorio que dio término al proceso.				
		Ante la inasistencia del demandado a la audiencia, el juez emite sentencia en el mismo acto.				
	Ante la inasistencia de ambas partes y la existencia de medios probatorios suficientes, el juez emitió sentencia en aplicación del principio del interés superior del niño.					

		Ante la ausencia de medios probatorios suficientes, el juez reprogramó la audiencia en un plazo de 10 días.			
	Sentencia	Al finalizar la audiencia, el juez expidió oralmente la sentencia en su totalidad.			
		En caso expida solo la parte resolutive de la sentencia, comunicó dentro de los 3 días el íntegro de la misma			

Fuente: Elaboración propia

## Anexo 4. Validación de instrumento de evaluación



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN – TARAPOTO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



### FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Juicio de experto

**“Eficacia de la Ley 31464 en la celeridad del proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2023”**

Nombre y apellidos del experto : Terecita de Jesús Fasanando Mendoza.  
Institución en la que trabaja/cargo : Corte Superior de Justicia de San Martín – Asistente Judicial del Juzgado Mixto de El Dorado.  
Nombre del instrumento : Guía de análisis documental  
Autor del instrumento : Mauricio Martín Arévalo Ramírez

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

#### I. CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones, de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
<b>TOTAL</b>						50

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

*Terecita de Jesús Fasanando Mendoza*

Fecha: 11/12/2023

TERECITA DE JESÚS FASANANDO MENDOZA  
ABOGADA  
C.A.S.M. N° 1934



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN – TARAPOTO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

Juicio de experto

**“Eficacia de la Ley 31464 en la celeridad del proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2023”**

Nombre y apellidos del experto : Isabel Valles López.  
 Institución en la que trabaja/cargo : Corte Superior de Justicia de San Martín – Asistente Judicial del Juzgado Paz Letrado de El Dorado.  
 Nombre del instrumento : Guía de análisis documental  
 Autor del instrumento : Mauricio Martín Arévalo Ramírez

Muy deficiente (1)      Deficiente (2)      Aceptable (3)      Bueno (4)      Excelente (5)

**I. CRITERIOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones, de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
<b>TOTAL</b>						50

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

  
 ISABEL VALLES LÓPEZ  
 ABOGADA  
 C.A.S.M. N° 1935

Fecha: 11/12/2023



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN – TARAPOTO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

Juicio de experto

**“Eficacia de la Ley 31464 en la celeridad del proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2023”**

Nombre y apellidos del experto : César Arévalo Ramírez  
 Institución en la que trabaja/cargo : Abogado independiente  
 Nombre del instrumento : Guía de análisis documental  
 Autor del instrumento : Mauricio Martín Arévalo Ramírez

Muy deficiente (1)    Deficiente (2)    Aceptable (3)    Bueno (4)    Excelente (5)

**I. CRITERIOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
<b>CLARIDAD</b>	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					X
<b>OBJETIVIDAD</b>	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
<b>ACTUALIDAD</b>	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
<b>ORGANIZACIÓN</b>	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones, de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
<b>SUFICIENCIA</b>	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
<b>INTENCIONALIDAD</b>	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
<b>CONSISTENCIA</b>	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
<b>COHERENCIA</b>	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
<b>METODOLOGÍA</b>	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.				X	
<b>PERTINENCIA</b>	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					x
<b>TOTAL</b>						49

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

  
 César Arévalo Ramírez  
 ABOGADO  
 Reg. CASM N° 228

Fecha: 12/12/2023

## Anexo 5. Solicitud de información

**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

**ASUNTO: SOLICITO AUTORIZACIÓN  
DE ACCESO A EXPEDIENTES PARA  
RECOJO DE INFORMACION DE  
TESIS**

Señor.

**Dr. WALTER FRANCISCO ÁNGELES BACHET**

Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín

Presente.

**MAURICIO MARTÍN ARÉVALO RAMÍREZ**,  
identificado con DNI N° 71560292, con celular:  
984889528, con correo electrónico  
[mar984889528@gmail.com](mailto:mar984889528@gmail.com), egresado de la  
Escuela Profesional de Derecho de la UNSM-T,  
me presento a usted con el debido respeto y  
expongo:

Me dirijo a usted para saludarle cordialmente, con la finalidad de manifestarle que mi persona viene realizando la investigación de tesis titulada **“Eficacia de la Ley 31464 en la celeridad del proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2023”**, con el objetivo de obtener el título profesional de Abogado por la Universidad Nacional de San Martín; en ese sentido, **SOLICITO** muy amablemente, se me expida copia simple en formato pdf la cantidad de **100 expedientes de los procesos de alimentos iniciados en enero del presente año y culminados en noviembre del mismo**, seguidos en el Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto. Solicitando, que dicha información sea otorgada a la dirección de correo electrónico: [mar984889528@gmail.com](mailto:mar984889528@gmail.com)

Mencionando que, la información proporcionada es para fines netamente académicos, pues se guardará la prudencia y confidencialidad de los procesos en mención.

**POR LO EXPUESTO:**

Pido a usted acceder a mi solicitud, por ser de justicia

**ADJUNTO:**

- Copia de DNI.
- Resolución N° 262-2023-UNSM/FDCP-CTF, de aprobación de proyecto de tesis



---

**MAURICIO MARTÍN ARÉVALO RAMÍREZ**  
DNI N° 71560292

### Anexo 6. Tabla de recopilación de la información

MES	Nº	Número de expediente	Fecha de inicio	Fecha de término (Sentencia)
ENERO	1	00011-2023-0-2208-JP-FC-01	03/01/2023	20/04/2023
	2	00015-2023-0-2208-JP-FC-01	05/01/2023	15/03/2023
	3	00029-2023-0-2208-JP-FC-01	10/01/2023	30/11/2023
	4	00032-2023-0-2208-JP-FC-04	11/01/2023	16/05/2023
	5	00035-2023-0-2208-JP-FC-03	12/01/2023	31/08/2023
	6	00042-2023-0-2208-JP-FC-01	13/01/2023	07/03/2023
	7	00046-2023-0-2208-JP-FC-01	16/01/2023	25/05/2023
	8	00050-2023-0-2208-JP-FC-03	16/01/2023	02/08/2023
	9	00055-2023-0-2208-JP-FC-04	17/01/2023	21/06/2023
	10	00060-2023-0-2208-JP-FC-03	18/01/2023	11/04/2023
	11	00066-2023-0-2208-JP-FC-04	19/01/2023	15/07/2023
	12	00070-2023-0-2208-JP-FC-03	19/01/2023	22/09/2023
	13	00073-2023-0-2208-JP-FC-03	19/01/2023	18/07/2023
	14	00080-2023-0-2208-JP-FC-03	20/01/2023	17/04/2023
	15	00085-2023-0-2208-JP-FC-04	23/01/2023	21/06/2023
	16	00095-2023-0-2208-JP-FC-03	25/01/2023	13/04/2023
FEBRERO	17	00125-2023-0-2208-JP-FC-01	01/02/2023	25/04/2023
	18	00129-2023-0-2208-JP-FC-01	01/02/2023	21/06/2023
	19	00132-2023-0-2208-JP-FC-04	02/02/2023	22/06/2023
	20	00137-2023-0-2208-JP-FC-04	03/02/2023	26/06/2023
	21	00142-2023-0-2208-JP-FC-01	03/02/2023	22/06/2023
	22	00148-2023-0-2208-JP-FC-03	06/02/2023	16/05/2023
	23	00151-2023-0-2208-JP-FC-04	06/02/2023	11/12/2023
	24	00158-2023-0-2208-JP-FC-03	08/02/2023	13/04/2023
	25	00166-2023-0-2208-JP-FC-04	09/02/2023	26/06/2023
	26	00171-2023-0-2208-JP-FC-01	09/02/2023	01/12/2023
	27	00175-2023-0-2208-JP-FC-04	10/02/2023	31/08/2023
	28	00180-2023-0-2208-JP-FC-03	13/02/2023	24/04/2023
	29	00184-2023-0-2208-JP-FC-04	14/02/2023	26/06/2023
	30	00192-2023-0-2208-JP-FC-03	20/02/2023	26/06/2023
	31	00201-2023-0-2208-JP-FC-04	21/02/2023	18/07/2023
	32	00212-2023-0-2208-JP-FC-04	23/02/2023	18/07/2023
MARZO	33	00231-2023-0-2208-JP-FC-03	01/03/2023	22/09/2023
	34	00238-2023-0-2208-JP-FC-04	03/03/2023	18/07/2023
	35	00241-2023-0-2208-JP-FC-01	06/03/2023	26/06/2023
	36	00253-2023-0-2208-JP-FC-01	07/03/2023	23/10/2023
	37	00254-2023-0-2208-JP-FC-04	07/03/2023	31/08/2023
	38	00264-2023-0-2208-JP-FC-04	09/03/2023	15/08/2023
	39	00268-2023-0-2208-JP-FC-04	10/03/2023	14/06/2023
	40	00270-2023-0-2208-JP-FC-01	10/03/2023	17/05/2023
	41	00287-2023-0-2208-JP-FC-01	13/03/2023	30/11/2023
	42	00289-2023-0-2208-JP-FC-03	13/03/2023	18/07/2023
	43	00292-2023-0-2208-JP-FC-03	14/03/2023	11/08/2023
	44	00295-2023-0-2208-JP-FC-03	15/03/2023	07/08/2023
	45	00313-2023-0-2208-JP-FC-01	21/03/2023	13/07/2023
	46	00321-2023-0-2208-JP-FC-04	21/03/2023	31/07/2023
	47	00337-2023-0-2208-JP-FC-01	24/03/2023	14/07/2023
ABRIL	48	00369-2023-0-2208-JP-FC-04	03/04/2023	19/09/2023

	<b>49</b>	00373-2023-0-2208-JP-FC-04	03/04/2023	11/08/2023
	<b>50</b>	00374-2023-0-2208-JP-FC-01	03/04/2023	07/08/2023
	<b>51</b>	00375-2023-0-2208-JP-FC-03	03/04/2023	31/07/2023
	<b>52</b>	00377-2023-0-2208-JP-FC-01	04/04/2023	11/10/2023
	<b>53</b>	00387-2023-0-2208-JP-FC-01	05/04/2023	29/09/2023
	<b>54</b>	00389-2023-0-2208-JP-FC-04	05/04/2023	08/06/2023
	<b>55</b>	00390-2023-0-2208-JP-FC-01	05/04/2023	31/08/2023
	<b>56</b>	00391-2023-0-2208-JP-FC-03	10/04/2023	31/07/2023
	<b>57</b>	00392-2023-0-2208-JP-FC-04	10/04/2023	19/09/2023
	<b>58</b>	00393-2023-0-2208-JP-FC-01	10/04/2023	26/06/2023
	<b>59</b>	00396-2023-0-2208-JP-FC-01	11/04/2023	11/08/2023
	<b>60</b>	00411-2023-0-2208-JP-FC-01	13/04/2023	31/08/2023
	<b>61</b>	00420-2023-0-2208-JP-FC-04	14/04/2023	15/06/2023
	<b>62</b>	00432-2023-0-2208-JP-FC-01	19/04/2023	27/09/2023
<b>MAYO</b>	<b>63</b>	00470-2023-0-2208-JP-FC-01	02/05/2023	26/09/2023
	<b>64</b>	00475-2023-0-2208-JP-FC-01	03/05/2023	13/06/2023
	<b>65</b>	00484-2023-0-2208-JP-FC-01	08/05/2023	27/09/2023
	<b>66</b>	00494-2023-0-2208-JP-FC-01	09/05/2023	28/09/2023
	<b>67</b>	00509-2023-0-2208-JP-FC-01	12/05/2023	26/07/2023
	<b>68</b>	00514-2023-0-2208-JP-FC-01	12/05/2023	11/08/2023
	<b>69</b>	00520-2023-0-2208-JP-FC-01	15/05/2023	29/09/2023
	<b>70</b>	00534-2023-0-2208-JP-FC-01	17/05/2023	19/09/2023
	<b>71</b>	00540-2023-0-2208-JP-FC-01	18/05/2023	08/08/2023
	<b>72</b>	00550-2023-0-2208-JP-FC-01	22/05/2023	30/11/2023
	<b>73</b>	00561-2023-0-2208-JP-FC-01	25/05/2023	29/09/2023
	<b>74</b>	00566-2023-0-2208-JP-FC-01	26/05/2023	31/10/2023
	<b>75</b>	00571-2023-0-2208-JP-FC-01	31/05/2023	23/08/2023
	<b>76</b>	00575-2023-0-2208-JP-FC-01	31/05/2023	24/08/2023
<b>JUNIO</b>	<b>77</b>	00582-2023-0-2208-JP-FC-01	01/06/2023	29/11/2023
	<b>78</b>	00589-2023-0-2208-JP-FC-01	02/06/2023	29/11/2023
	<b>79</b>	00599-2023-0-2208-JP-FC-01	06/06/2023	29/09/2023
	<b>80</b>	00602-2023-0-2208-JP-FC-01	07/06/2023	13/09/2023
	<b>81</b>	00606-2023-0-2208-JP-FC-01	07/06/2023	30/11/2023
	<b>82</b>	00623-2023-0-2208-JP-FC-01	09/06/2023	29/09/2023
	<b>83</b>	00624-2023-0-2208-JP-FC-01	12/06/2023	26/09/2023
	<b>84</b>	00628-2023-0-2208-JP-FC-01	13/06/2023	30/09/2023
	<b>85</b>	00630-2023-0-2208-JP-FC-01	13/06/2023	29/09/2023
	<b>86</b>	00631-2023-0-2208-JP-FC-01	13/06/2023	28/09/2023
	<b>87</b>	00640-2023-0-2208-JP-FC-01	15/06/2023	06/07/2023
	<b>88</b>	00652-2023-0-2208-JP-FC-01	19/06/2023	30/11/2023
	<b>89</b>	00660-2023-0-2208-JP-FC-01	20/06/2023	10/10/2023
	<b>90</b>	00679-2023-0-2208-JP-FC-01	26/06/2023	20/10/2023
<b>JULIO</b>	<b>91</b>	00720-2023-0-2208-JP-FC-01	07/07/2023	27/11/2023
	<b>92</b>	00730-2023-0-2208-JP-FC-01	10/07/2023	22/11/2023
	<b>93</b>	00735-2023-0-2208-JP-FC-01	11/07/2023	21/11/2023
	<b>94</b>	00754-2023-0-2208-JP-FC-01	17/07/2023	28/11/2023
<b>AGOSTO</b>	<b>95</b>	00837-2023-0-2208-JP-FC-01	02/08/2023	14/12/2023
	<b>96</b>	00860-2023-0-2208-JP-FC-01	09/08/2023	28/12/2023
	<b>97</b>	00866-2023-0-2208-JP-FC-01	09/08/2023	28/12/2023
	<b>98</b>	00943-2023-0-2208-JP-FC-01	28/08/2023	13/10/2023
<b>SETIEMBRE</b>	<b>99</b>	01024-2023-0-2208-JP-FC-01	11/09/2023	29/09/2023
<b>OCTUBRE</b>	<b>100</b>	01151-2023-0-2208-JP-FC-01	10/10/2023	13/12/2023

# Eficacia de la Ley 31464 en la celeridad del proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2023

*por* MAURICIO MARTÍN ARÉVALO RAMÍREZ

---

**Fecha de entrega:** 26-ago-2024 11:56a.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2438511793

**Nombre del archivo:** INFORME\_DE\_TESIS\_-\_MAURICIO\_ARÉVALO\_-\_23.08.2024.docx (1.64M)

**Total de palabras:** 17395

**Total de caracteres:** 93265

# Eficacia de la Ley 31464 en la celeridad del proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2023

## INFORME DE ORIGINALIDAD



## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	6%
2	<a href="https://repositorio.unsm.edu.pe">repositorio.unsm.edu.pe</a> Fuente de Internet	5%
3	<a href="https://tesis.unsm.edu.pe">tesis.unsm.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
4	<a href="https://lpderecho.pe">lpderecho.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="https://idoc.pub">idoc.pub</a> Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%
7	<a href="https://distancia.udh.edu.pe">distancia.udh.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
8	<a href="https://repositorio.unp.edu.pe">repositorio.unp.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
9	<a href="https://www.google.com">www.google.com</a> Fuente de Internet	